



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCIDENCIA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN LAS
GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2022**

PRESENTADO POR

BACH. RUTH CACERES APAZA

BACH. REYNA ELIZABETH PALMA YENGLE

ASESOR

DR. VICTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICES DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRAC	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	15
1.2. Definición del Problema.....	19
1.2.1. Problema General	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	19
1.3. Objetivos de la Investigación	19
1.3.1. Objetivo General	19
1.3.2. Objetivos Específicos	20
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	20
1.4.1. Justificación Metodológica	20
1.4.2. Justificación Teórica	20
1.4.3. Justificación Práctica.....	21
1.4.4. Importancia de la Investigación	21

1.5.	Operacionalización de Variables.....	23
1.6.	Hipótesis de la Investigación.....	24
1.6.1.	Hipótesis General	24
1.6.2.	Hipótesis Específicas.....	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		25
2.1.	Antecedentes de la Investigación	25
2.1.1.	Antecedentes Internacionales	25
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	27
2.2.	Bases Teóricas.....	32
2.2.1.	Antecedentes legislativos	32
2.2.2.	El Sistema de Delitos y Faltas.....	33
2.2.3.	Faltas	34
2.2.4.	Competencia por el Proceso de Faltas.....	36
2.2.5.	Trámite por el Proceso de Faltas	37
2.2.6.	Plazos	39
2.2.7.	Formas Alternativas de Resolución de Conflictos	49
2.2.8.	Garantías Procesales.....	50
2.2.9.	Vulneración de las Garantías Procesales.....	53
2.3.	Marco Conceptual	55
2.3.1.	Faltas	55
2.3.2.	Proceso por Faltas	55

2.3.3. Garantías Procesales.....	55
2.3.4. Control de Acusación.....	56
2.3.5. Debido proceso.....	56
2.3.6. Desistimiento.....	56
2.3.7. Distrito Judicial.....	56
2.3.8. Ministerio Público.....	56
2.3.9. Modelo Acusatorio – Garantista.....	57
2.3.10. Poder Judicial.....	57
2.3.11. Seguridad jurídica.....	57
2.3.12. Supremacía de la Constitución.....	57
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	58
3.1. Tipo de Investigación.....	58
3.2. Diseño de Investigación.....	58
3.3. Población y Muestra.....	59
3.3.1. Población.....	59
3.3.2. Muestra.....	59
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	60
3.4.1. Técnica de Recolección de Datos.....	60
3.4.2. Instrumento de Recolección de Datos.....	60
3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	63
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	67

4.1.	Presentación de Resultados	67
4.1.1.	Resultado por Objetivo General	67
4.1.2.	Resultados por Objetivos Específicos	69
4.1.3.	Comprobación de Hipótesis General.....	72
4.1.4.	Comprobación de Hipótesis Específicas	73
4.2.	Discusión de Resultados.....	76
	CONCLUSIONES	81
	RECOMENDACIONES	82
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
	ANEXOS	89
	Matriz de Consistencia.....	89
	Instrumento	90
	Validación de Instrumento	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables	23
Tabla 2 Confiabilidad Variable Proceso Penal por Faltas.....	61
Tabla 3 Confiabilidad Variable Garantías Procesales del Imputado.....	62
Tabla 4 Baremos Variable Proceso Penal por Faltas	62
Tabla 5 Baremos Variable Garantías Procesales	63
Tabla 6 Prueba de Normalidad Variable El Proceso Penal por Faltas.....	63
Tabla 7 Prueba de Normalidad Dimensión Debido Proceso.....	64
Tabla 8 Prueba de Normalidad Dimensión Tutela Jurisdiccional.....	64
Tabla 9 Prueba de Normalidad Variable Garantías Procesales.....	65
Tabla 10 Prueba de Normalidad Dimensión Derecho a la Defensa.....	65
Tabla 11 Prueba de Normalidad Dimensión Presunción de Inocencia	66
Tabla 12 Incidencia del Proceso Penal por Faltas en las Garantías Procesales	67
Tabla 13 Incidencia del Proceso Penal por Faltas en el Derecho de Defensa.....	69
Tabla 14 Incidencia del Proceso Penal por Faltas en la Presunción de Inocencia	71
Tabla 15 Prueba de Normalidad Proceso Penal por Faltas – Garantías Procesales	72
Tabla 16 Correlación entre la Variable Proceso Penal por Faltas – Garantías Procesales.....	73
Tabla 17 Prueba de Normalidad Proceso Penal por Faltas – Derecho de Defensa	74
Tabla 18 Correlación entre la Variable Proceso Penal por Faltas – Derecho de Defensa.....	74

Tabla 19 Prueba de Normalidad Proceso Penal por Faltas – Presunción de Inocencia	75
Tabla 20 Correlación entre la Variable Proceso Penal por Faltas – Presunción de Inocencia	75

ÍNDICES DE FIGURAS

Figura 1 Incidencia del Proceso Penal por Faltas en las Garantías Procesales..... 68

Figura 2 Incidencia del Proceso Penal por Faltas en el Derecho de Defensa 70

Figura 3 Incidencia del Proceso Penal por Faltas en la Presunción de Inocencia. 71

RESUMEN

El presente trabajo, denominado “Incidencia del Proceso Penal por faltas en las garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022” aborda el problema general: *¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?*; sobre la cual se establece como objetivo general: *Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*. De esta forma, se realiza una investigación correlacional de corte transversal y de diseño básico – descriptivo, en función a una muestra constituida por 45 abogados dentro del Distrito Judicial de Moquegua, durante el periodo 2022; para lo cual se aplica como técnica investigativa la encuesta, a través de la distribución de un cuestionario basado en 12 ítems sobre la operacionalización de la investigación; donde: 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión debido proceso, 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión tutela jurisdiccional, 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión derecho a la defensa, y finalmente 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión presunción de inocencia. Respecto de la obtención de resultados, en base al objetivo general, el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en las garantías procesales es muy baja; el 8.9% que es bajo; el 4.4% que es alto; y el 6.7% que es muy alto; asimismo, el 15.6% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel de las Garantías Procesales es bajo. Esto nos permitió corroborar la hipótesis general: *El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*; obteniendo una correlación entre las variables proceso penal por faltas y garantías procesales, con un P Valor = 0.787, que significa una correlación muy fuerte; lo que nos permite concluir la existencia de una relación proporcional entre el Proceso Penal por Faltas y las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial Moquegua, durante el año 2022.

Palabras Claves: Faltas, Imputado, Defensa, Presunción, Inocencia.

ABSTRAC

The present work, called "Incidence of the Criminal Proceedings for breaches in the Procedural Guarantees of the Defendant in the Judicial District of Moquegua, 2022" addresses the general problem: To what extent does the Criminal Proceeding for Misdemeanors affect the Procedural Guarantees of the Defendant in the District Judicial of Moquegua, 2022?; on which the general objective is established: To determine if the Criminal Proceedings for Misdemeanors affect the Procedural Guarantees of the Defendant in the Judicial District of Moquegua, 2022. In this way, a cross-sectional correlational investigation is carried out with a basic - descriptive design, based on a sample made up of 45 lawyers within the Judicial District of Moquegua, during the period 2022; for which the survey is applied as an investigative technique, through the distribution of a questionnaire based on 12 items on the operationalization of the investigation; where: 3 items were related to the due process dimension, 3 items were related to the jurisdictional guardianship dimension, 3 items were related to the right to defense dimension, and finally 3 items were related to the presumption of innocence dimension. Regarding the obtaining of results, based on the general objective, 6.7% of those surveyed consider that the incidence of criminal proceedings for violations of procedural guarantees is very low; 8.9% that is low; 4.4% that is high; and 6.7% that is very high; likewise, 15.6% of the elements of the sample consider that the level of the Criminal Procedure for Offenses is intermediate and at the same time the level of the Procedural Guarantees is low. This allowed us to corroborate the general hypothesis: Criminal Proceedings for Misdemeanors proportionally affects the Procedural Guarantees of the Defendant in the Judicial District of Moquegua, 2022; obtaining a correlation between the variables criminal proceedings for offenses and procedural guarantees, with a P Value = 0.787, which means a very strong correlation; which allows us to conclude the existence of a proportional relationship between the Criminal Process for Misdemeanors and the Procedural Guarantees of the Defendant in the Moquegua Judicial District, during the year 2022.

Keywords: Misdemeanors, Defendant, Defense, Presumption, Innocence.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad; el proceso penal por faltas en el Perú es un tema que genera cierta complejidad dentro de la rama del derecho penal. Este mismo se encuentra prescrito en por lo señalado en la Sección VII *El Proceso por Faltas* del Libro Quinto *Los Procesos Especiales* del Código Procesal Penal, donde se establecen las reglas para su desarrollo. En la presente investigación, se analiza la relación de incidencia que existe entre este tipo de proceso y las garantías procesales del imputado.

En nuestro primer capítulo; desarrollamos el sustento preliminar del problema investigativo; dicho de otra forma, se plantea la descripción de la realidad problemática, desde un punto de vista nacional e internacional, de igual forma se delimita la problemática general y específica al igual que los objetivos del estudio, en seguida se plantea la justificación investigativa y la importancia del desarrollo del presente trabajo, a continuación se expone la operacionalización de variables, donde se fija como variable independiente al proceso penal por faltas con sus dimensiones debido proceso y tutela jurisdiccional, y como variable dependiente a las garantías procesales del imputado con sus dimensiones derecho a la defensa y presunción de inocencia; finalmente, dentro del capítulo se plantean las hipótesis a dilucidar, desde un punto de vista general y específico.

En el segundo capítulo; se aborda las referencias documentales de la investigación; en base a antecedentes de tipo nacional e internacional; además se desarrolla las bases teóricas, de acuerdo con la operacionalización de variables de nuestra investigación; y finalmente se comprende el marco conceptual, donde se definen conceptos del entorno del estudio.

Dentro del tercer capítulo; se define el proceso metodológico empleado, en base al tipo y diseño de la investigación; la población y la muestra seleccionada; la técnica e instrumento empleados; además de su respectiva validación y contraste de normalidad.

En el cuarto capítulo; se presentan los resultados obtenidos a partir de los datos recopilados, los cuales se abordan en relación con los objetivos generales y específicos establecidos, así como el análisis de las hipótesis generales y específicas planteadas. Además, se realiza una discusión de los resultados en comparación con estudios similares previamente llevados a cabo.

En la parte final del estudio; se desarrollan las conclusiones y recomendaciones a las cuales se arriban después del proceso investigativo; las cuales se sujetan al procedimiento científico, y contienen un alto grado de confiabilidad.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

(Congreso de la República, 2004); el proceso penal por faltas en el Perú es un tema complejo que ha generado diversas opiniones y críticas por parte de la sociedad y expertos en el área del derecho. Este tipo de proceso se rige por lo señalado en la Sección VII *El Proceso por Faltas* del Libro Quinto *Los Procesos Especiales* del Código Procesal Penal, la cual establece las reglas que deben seguirse para su aplicación. Sin embargo, a pesar de estar regido por un marco legal, el proceso penal por faltas ha sido cuestionado por su incidencia en la vulneración de las garantías procesales del imputado.

En un contexto internacional; el proceso penal por faltas también presenta problemáticas en cuanto a la vulneración de las garantías procesales del imputado. En varios países se ha observado una falta de respeto a los derechos fundamentales del imputado en este tipo de procesos, lo que ha generado críticas por parte de organismos internacionales y expertos en el área del derecho.

Así pues, de acuerdo con (Gascón, 2023), en España se ha cuestionado la falta de tutela judicial efectiva en los procesos penales por faltas, ya que se ha observado que en algunos casos se han dictado sentencias sin que se haya respetado el derecho a la defensa y al debido proceso. Además, se ha señalado que los jueces encargados de estos procesos no cuentan con la capacitación necesaria para aplicar de manera efectiva la legislación que rige este tipo de procedimientos.

Asimismo, para (Clara, 2018), también se ha cuestionado la aplicación del proceso penal por faltas, ya que se ha observado que en muchos casos se ha vulnerado el derecho a la defensa y a un juicio justo. Además, se ha señalado que los fiscales encargados de estos procesos no cuentan con la formación necesaria para llevar adelante las investigaciones correspondientes

Por otro lado, en nuestra realidad nacional, es importante destacar que el proceso penal por faltas es una figura procesal que se aplica para los delitos de menor gravedad, que son sancionados con penas menores a los cuatro años de prisión. Estos delitos son conocidos como faltas y se encuentran regulados en el Código Penal peruano (Congreso de la República, 1991).

De acuerdo con el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Moquegua 2017 (Corte Suprema de Justicia, 2017); uno de los principales problemas que presenta el proceso penal por faltas es la falta de garantías procesales para el imputado. En muchos casos, los procesos penales por faltas se desarrollan de manera sumaria, sin que se respeten los derechos fundamentales del imputado, tales como el derecho a la defensa, y a la presunción de inocencia. Asimismo, se ha señalado que en algunos casos se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que se ha observado que los jueces no han realizado una valoración objetiva y completa de las pruebas presentadas por ambas partes, lo que ha generado sentencias arbitrarias e injustas.

(Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2022); precisa que otro problema que se ha detectado en el proceso penal por faltas es la falta de capacitación y formación de los operadores de justicia encargados de su aplicación. En muchos casos, los jueces y fiscales no cuentan con el conocimiento necesario para aplicar de manera efectiva el marco legal que rige este tipo de procesos, lo que ha generado confusiones e interpretaciones erróneas de la normativa aplicable. Además, es importante destacar que el proceso penal por faltas también se ve afectado por la carga procesal que enfrenta el sistema de justicia peruano. Debido a la gran cantidad de procesos penales que se presentan diariamente en el país, los jueces y fiscales encargados de la aplicación de este tipo de proceso se ven obligados a tramitar un

gran número de casos en un corto periodo de tiempo, lo que afecta negativamente la calidad de la justicia.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021); en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su preocupación por la aplicación del proceso penal por faltas en el Perú, ya que ha observado que en muchos casos se han vulnerado las garantías procesales del imputado. En este sentido, la CIDH ha recomendado al Estado peruano la adopción de medidas para garantizar el respeto a los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal por faltas. Sin embargo, para abordar estos problemas es necesario que se realicen cambios en la legislación y se adopten medidas para mejorar la capacitación y formación de los operadores de justicia encargados de la aplicación del proceso penal por faltas. Asimismo, es necesario adoptar medidas para mejorar la carga procesal del sistema de justicia y garantizar el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

De esta forma, respecto del derecho a la defensa del imputado en el proceso por faltas peruano, (De la Jara, y otros, 2018) precisa la falta de una adecuada regulación y aplicación del proceso penal por faltas ha generado críticas por parte de expertos en el área del derecho, quienes señalan que se vulneran las garantías procesales del imputado. Entre las deficiencias más comunes del proceso penal por faltas en el Perú se encuentran la falta de una adecuada notificación de los cargos imputados al acusado, la falta de asesoramiento legal, la falta de la debida diligencia en la investigación, la falta de garantías para el acceso a la prueba y la falta de un juicio justo e imparcial. Estas deficiencias afectan directamente el derecho a la defensa del imputado en los procesos penales por faltas, lo que implica una vulneración del principio de presunción de inocencia y del derecho a un juicio justo.

(De la Jara, y otros, 2018); afirman que, respecto de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, en muchos casos se trata al imputado como si ya fuera culpable, sin que se haya demostrado su responsabilidad en el hecho objeto de la investigación. Además, la falta de una adecuada investigación y el uso de pruebas ilegales o ilegítimas pueden llevar a la condena de personas inocentes, lo que implica una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Bajo este contexto; en el escenario local, el Distrito Judicial de Moquegua enfrenta una serie de problemas referidos al Proceso Penal por Faltas, los cuales inciden de forma directa en las garantías procesales del debido proceso y la presunción de inocencia de los imputados; entre los cuales se puede mencionar: la falta de capacitación, donde muchos operadores del proceso penal por faltas no reciben una adecuada capacitación en materia de derecho procesal y penal, lo que puede llevar a errores en la aplicación de la normativa; la sobrecarga de procesos, donde los operadores suelen estar sobrecargados de trabajo, lo que puede afectar su capacidad para realizar una adecuada investigación y procesamiento de los casos; la falta de recursos, donde los operadores no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada investigación y procesamiento de los casos; o las dificultades en la comunicación de las partes del proceso, donde los operadores enfrentan dificultades en la comunicación con los imputados y testigos, lo que puede afectar la recolección de pruebas y la determinación de los hechos.

(Poder Judicial del Perú, 2021); afirma que existen distritos judiciales con una alta carga de trabajo, mientras que otros tienen una carga más baja. Esto se traduce en una desigualdad en la distribución de los recursos y en la capacidad de los juzgados para atender los casos de manera oportuna y eficiente. Asimismo, el informe del Poder Judicial señala que la falta de recursos y la sobrecarga de trabajo en algunos distritos judiciales pueden llevar a un retraso en la resolución de los casos y a una disminución en la calidad de la justicia. Además, se señala que esta situación puede afectar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y aumentar la percepción de impunidad en algunos casos.

Por ello, el estudio de las incidencias de los defectos del proceso penal por faltas en el Distrito Judicial de Moquegua durante el periodo 2022, es fundamental para entender de la mejor manera posible, el cómo garantizar los derechos del imputado y asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera justa y equitativa. Estudiar estas incidencias es importante porque permite identificar y corregir los problemas en el sistema de justicia que pueden afectar la protección de los derechos del imputado. También es importante para coadyuvar a garantizar que el proceso penal sea justo y que la decisión final se base en pruebas y evidencias confiables y

no en procedimientos viciados. Complementando, el estudio de las incidencias de los defectos del proceso penal por faltas puede ayudar a mejorar la calidad de la justicia en el Distrito Judicial investigado y a aumentar la confianza de la sociedad en el sistema judicial en general, toda vez que cuando el proceso penal se lleva a cabo de manera justa y equitativa, se promueve el estado de derecho y se protege la libertad individual y los derechos humanos.

Finalmente, bajo la contextualización que precede se plantea la interrogante: ¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022? la cual pretende contribuir a la solución de la problemática descrita.

1.2. Definición del Problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?

¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar si Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.

Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación Metodológica

Desde un punto de vista metodológico, esta investigación tiene un análisis de corte hipotético – deductivo; de esta forma, pretende desarrollar generalidades respecto de la interacción de las dos variables de la investigación (el proceso de faltas y las garantías procesales); por lo que, en función a ello, busca especificar cada una de las dimensiones que las componen, con la finalidad de arribar a conclusiones que se precisen como certeras.

A su vez, los resultados de esta investigación van a reforzar las hipótesis planteadas de forma preliminar; por lo que, metodológicamente esta investigación cumple rigurosamente con los parámetros que fija el método científico convencional, y aún en más tiene un alto grado de certeza pues se abordan parámetros estadísticos previamente tipificados a través de los conceptos metodológicos que se encuentran a disposición para investigaciones de este tipo. Entonces, su justificación metodológica radica en el alto nivel de similitud que tiene este estudio respecto a este tipo de procesos, y su puesta en práctica como una reafirmación de las teorías que el mismo concibe.

1.4.2. Justificación Teórica

En el análisis teórico de esta investigación, se tiene en cuenta que al abordar el proceso de faltas y las garantías procesales, dentro de un determinado entorno; que en este caso es el distrito jurisdiccional de Moquegua, esto implica el desarrollo de temas referidos a estos dos conceptos, y los mismos evidentemente son temas y sustantivos que se han desarrollado de forma ordinaria en las sesiones teóricas de

nuestra formación profesional, en la carrera profesional de Derecho de la Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua; entonces, desde el punto de vista teórico, esta investigación permite el contraste de la teoría con la realidad a través de la invocación de los supuestos, los conceptos, y las definiciones previas bibliográficas; y a partir de ello, generar nuevos conceptos en base a las conclusiones de este estudio, que permitan reforzar los conocimientos y conceptos teóricos existentes, y que se encuentren a disposición de futuras investigaciones e investigadores que deseen ampliar sus conocimientos respecto del proceso de faltas y las garantías procesales.

1.4.3. Justificación Práctica

Desde un punto de vista práctico, esta investigación permite un estudio cercano del escenario y el período donde se desarrolla la misma; y cómo es que los elementos investigados interactúan entre sí; es decir, cómo es que la variable “proceso de faltas” interactúa con la variable “garantías procesales”, y a partir de ello identificar posibles defectos y mejoras a aplicar para que en la práctica esta interacción se desarrolle de la forma óptima posible. Por ello, esta investigación se justifica prácticamente, dado que implica un análisis de la realidad existente y una propuesta para su mejora.

1.4.4. Importancia de la Investigación

La investigación sobre la incidencia del proceso penal por faltas en las garantías procesales del imputado del Distrito Judicial Moquegua, durante el periodo 2022; es de gran importancia porque permite identificar y analizar los posibles defectos en el proceso penal que pueden afectar la protección de los derechos del imputado. Esta investigación contribuye a mejorar la calidad de la justicia en Perú, ya que permitiría identificar las áreas donde se necesita mejorar para garantizar que los procesos penales sean justos y equitativos.

Además, las investigaciones de este tipo también son útiles para la elaboración de políticas públicas y programas de capacitación para los operadores de justicia, que puedan contribuir a reducir la incidencia de estos defectos en el

proceso penal. Es decir, resulta fundamental por su contribución a garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia en el país.

1.5. Operacionalización de Variables

Tabla 1

Operacionalización de Variables

Tesis	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica / Instrumento
Incidencia del Proceso Penal por Faltas en las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022	V. Independiente: El Proceso Penal por Faltas	(Prado, 2017); el procedimiento penal por faltas es el procedimiento especial que se aplica para juzgar y sancionar conductas que no constituyen delitos, sino infracciones menores, y que no revisten una especial gravedad.	Información recabada de los elementos que constituyen la muestra de la investigación; con la finalidad de recoger su percepción sobre el proceso penal por faltas y sus defectos en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.	Debido Proceso	Deficiente iniciación del proceso por faltas	Encuesta / Cuestionario
					Deficiente instalación de la audiencia en el proceso por faltas	
	V. Dependiente: Garantías Procesales	(Prado, 2017); las garantías procesales son un conjunto de derechos y principios que buscan proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal, tanto del imputado como de la víctima.	Información recabada de los elementos que constituyen la muestra de la investigación; con la finalidad de recoger su percepción sobre las afectaciones de las garantías procesales en el proceso penal por faltas en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.	Tutela Jurisdiccional	Desnaturalización del rol Policial	
					Desnaturalización del rol del Juez	
Derecho a la Defensa	Expedientes que generan condena	Expedientes que generan absolución	Presunción de Inocencia	Existencia de Vacíos Jurídicos		
				El desistimiento de forma tácita		

Nota. Elaboración propia.

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis General

El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.

1.6.2. Hipótesis Específicas

El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.

El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Soares-Gomes, 2023); en su investigación titulada “El principio de la presunción de inocencia, la valoración de la prueba en la actualidad y desafíos del derecho penal del siglo XXI” por la Universidad del Museo Social Argentino; intentó destacar los retos que enfrenta el sistema de justicia penal frente a los cambios y evoluciones de la sociedad moderna, lo que ha llevado a cuestionar principios sólidos como el de la Presunción de Inocencia y, en cierto modo, ha generado una revisión de cómo se aborda el delito y se evalúa la evidencia. Se empleó un enfoque bibliográfico de carácter cualitativo para llevar a cabo el estudio, el cual incluyó la revisión de investigaciones científicas realizadas por autores relevantes en el área temática en cuestión. Se realizó una breve reseña histórica del derecho constitucional garantista y se enfatizó en la importancia de la Presunción de Inocencia, centrándose en el análisis de la valoración de la prueba en diferentes situaciones legales como la violación y en el ámbito de las relaciones familiares, en el cual los delitos suelen ocurrir sin la presencia de testigos, así como otros aspectos de índole social que son relevantes para el derecho penal. El estudio concluye que, en relación a la prueba de los hechos, la verdad se considera un criterio fundamental para validar la justicia en el ámbito del derecho procesal penal. La imparcialidad del juez es también esencial en este proceso, y se requiere una respuesta adecuada del derecho para detener y castigar las nuevas formas de delincuencia que han surgido.

(Puentes, 2017); en su investigación titulada “Derecho a la Defensa Técnica en el Sistema Procesal Penal del Tratado de Roma”; para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá de España; se ha detectado un problema jurídico procesal respecto al alcance del concepto de defensa técnica en la jurisdicción penal internacional, y se ha propuesto una hipótesis que sostiene que el concepto convencional de defensa técnica que se ha desarrollado en el derecho procesal penal interno de los Estados es limitado y restringido en cuanto a su capacidad para garantizar el debido proceso en los juicios que se llevan a cabo en la Corte Penal Internacional (CPI) en el marco del Tratado de Roma. Para abordar este problema, se realiza un análisis descriptivo de la experiencia histórica del derecho a la defensa en los procesos penales, comenzando con el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919 y cubriendo los procedimientos en Núremberg, Tokio, los tribunales ad hoc, militares y mixtos, hasta llegar al Tratado de Roma y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En el análisis se identifican los componentes fundamentales del concepto convencional de defensa técnica dentro de los Estados y las regulaciones especiales que se aplican en la jurisdicción penal internacional, teniendo en cuenta la estructura funcional de la Corte Penal Internacional (CPI) y las diversas etapas del proceso en las cuales se ejerce la defensa de los acusados e imputados. Finalmente, el estudio concluye la necesidad de una reconsideración procesal que incluya, en el concepto convencional de defensa técnica ante la jurisdicción penal internacional, elementos específicos de la experiencia internacional en cuanto a su contenido y alcance, su efectividad y eficiencia, y factores políticos, étnicos, religiosos, culturales y antropológicos en una dimensión multifactorial, para garantizar la defensa de aquellos que son juzgados por la Corte Penal Internacional (CPI) en el ámbito internacional. También se destacan las críticas y recomendaciones hacia la actual regulación procesal del derecho a la defensa en la CPI.

(Lorca, 2022); en su investigación titulada “La intrusión del debido proceso en el ordenamiento constitucional español” por el Instituto Vasco de Derecho Procesal de España; plantea que la Constitución española establece que un proceso de tutela judicial efectiva se basa en la unión, no en la desagregación, ya que las garantías procesales son únicas e indivisibles. Esto explica por qué la existencia de

un "proceso con todas las garantías" según el artículo 24.2 de la Constitución y la legislación procesal que lo acompaña es responsabilidad exclusiva del Estado español, tal como se establece en el artículo 149.1.6ª de la Constitución. Esto le permite concluir que el proceso de efectiva tutela judicial se fundamenta en la aplicación de garantías procesales idénticas, lo que refuerza su capacidad para unir en lugar de dividir. Según la Constitución española, estas garantías procesales tienen una importancia particular en la distinción entre proceso y procedimiento, lo que es esencial para comprender el derecho procesal y avanzar en su estudio. De esta manera, se logra una mejor comprensión del proceso de tutela judicial efectiva que establece la Constitución española.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Espinoza, 2017); en su investigación titulada “Defectos y Deficiencias en la Regulación Jurídica del Proceso Penal por Faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Año 2015”; para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica realiza un estudio de nivel descriptivo en el que se utilizó un método deductivo-descriptivo y un diseño no experimental-transversal. La población y muestra de este estudio estuvieron compuestas por 249 y 151 expedientes de faltas, respectivamente, que fueron ingresados y resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. Para la selección de la muestra se utilizó un muestreo probabilístico aleatorio simple. La técnica de análisis documental fue empleada para la recolección de datos, utilizando como instrumento la ficha de análisis documental. El estudio arribó a las siguientes conclusiones:

- Se presenta una incompatibilidad legal entre el Artículo 159, inciso 5 de la Constitución Política y el Artículo 484, inciso 2 del Código Procesal Penal. Esta situación genera una regulación defectuosa en cuanto a las faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica durante el año 2015. Como resultado, se observa una falta de uniformidad en la aplicación de las regulaciones por parte de los jueces de Paz Letrado y una consecuente inseguridad en la aplicación de la ley.

- Se presenta una incompatibilidad legal entre el Artículo 484, inciso 4 del Código Procesal Penal y el Artículo 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta situación genera una regulación defectuosa en cuanto a las faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica durante el año 2015. Como resultado, se observa una falta de uniformidad en la aplicación de las regulaciones por parte de los jueces de Paz Letrado y una consecuente inseguridad en la aplicación de la ley.
- En la actualidad, se observa una vulneración del principio de imparcialidad en la regulación legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. En el juicio oral, el juez realiza acusaciones directas al agresor, lo cual se considera incompatible con el principio de imparcialidad.
- Se observa una vulneración del principio acusatorio en la regulación legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. Este principio establece que todo proceso debe comenzar con el ejercicio de una acusación por parte de un acusador hacia un acusado, y que nadie puede ser condenado sin la presentación de una acusación. Además, el proceso debe estar regulado por un juez imparcial, cuya función es exclusivamente decisoria y no acusatoria.
- Se puede observar una deficiencia en la regulación legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, dado que no se contempla la posibilidad para el abogado defensor de presentar un alegato de apertura, mediante el cual pueda exponer su teoría del caso.

(Bocanegra, 2023); en su investigación titulada “Inconstitucionalidad de la Prisión Preventiva en el Proceso Especial por Faltas”; para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas realiza un estudio con la finalidad de se busca determinar la inconstitucionalidad de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas a través de una investigación que sigue un método básico para

tal fin. En este método se analiza que los presupuestos procesales no se cumplen en el proceso especial por faltas, ya que no existen graves elementos de convicción, la pena prevista es mínima y no hay riesgo procesal. El estudio arriba a las siguientes conclusiones:

- La inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas ha sido establecida, debido a que la aplicación de esta medida cautelar viola los derechos de los investigados y desnaturaliza el propósito del proceso especial por faltas, el cual tiene como objetivo investigar conductas de menor gravedad.
- Se ha logrado identificar la aplicación de la prisión preventiva en la legislación peruana a través del último acuerdo plenario N° 01-2019, en el cual se tratan aspectos fundamentales sobre su uso en el proceso penal. Del análisis del acuerdo se puede notar que esta medida solo se aplica en los casos de delitos.
- Después de analizar el proceso especial por faltas, se ha determinado que su característica principal es la simplicidad y la falta de lesividad, ya que las faltas no son de gran interés social para la sociedad como lo son los delitos.
- Finalmente, se ha concluido que el Artículo 485, punto 2 del Código Procesal Penal, el cual regula la prisión preventiva como una medida cautelar de naturaleza personal, presenta una inconstitucionalidad parcial en su redacción normativa, ya que la aplicación de la prisión preventiva en el proceso por faltas es inviable e inconstitucional.

(Samana, 2019); en su investigación titulada “El Proceso Penal por Faltas como Vulnerador de Garantías Procesales en el Distrito de Villa El Salvador 2018”; para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Autónoma del Perú; tiene como objetivo analizar el proceso penal por faltas y las garantías procesales que lo rodean, especialmente el principio acusatorio y la garantía de imparcialidad. Se examinará si hay alguna violación de estas garantías a través de una revisión de la doctrina procesal y la consulta a expertos en derecho. El estudio arribó a las siguientes conclusiones:

- La existencia de un verdadero proceso penal requiere que la acusación sea realizada por una persona distinta a quien juzgará. La confusión de roles entre juez y acusador impide que se lleve a cabo un proceso justo. Por esta razón, en el proceso penal el Estado se divide en dos partes: el acusador (Ministerio Público) y el decisor (juez o tribunal), de manera que el papel de acusador y juez no se confundan en una única persona. En el caso de los procesos por faltas, la legislación procesal permite al Juez de Paz Letrado ejercer tanto la acción penal como la decisión, al formular la relación de cargos. Esta situación representa una concentración de poderes de acusación y decisión en una sola persona, lo que va en contra de la separación de roles entre juez y acusación que establece la Constitución. Por lo tanto, se cuestiona la ausencia del fiscal en el proceso por faltas y la falta de aplicación del principio acusatorio de rango constitucional.
- Si se entiende que imparcialidad implica la ausencia de intereses respecto a las partes y al objeto del litigio, y que solo debe primar la aplicación rigurosa del ordenamiento jurídico, entonces resulta completamente incompatible y contraproducente con la Norma Normarum el hecho de permitir al juez de paz letrado la formulación de cargos y el interrogatorio directo.
- Un proceso penal en un Estado Democrático debería ser acorde con los valores democráticos y respetar las garantías que surgen de la dignidad humana, incluyendo al acusado. A pesar de que muchos de los intereses protegidos por la ley de las faltas son de naturaleza pública y no privada, en lo que respecta al ejercicio de la acción penal y la naturaleza de los bienes jurídicos afectados, es importante considerar estos principios en un proceso penal justo.

(Astete & Pinedo, 2017); en su investigación titulada “Implicancias del Proceso por Faltas en la Vulneración del Principio Acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Coronel Portillo, Periodo 2013 – 2014” para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Ucayali; se diseñaron instrumentos de recolección de datos, que consistieron en una encuesta con 11 preguntas dirigida a jueces de paz letrados y abogados de la provincia de Coronel Portillo. Los resultados obtenidos de las respuestas ayudaron a verificar la

hipótesis general. Después de procesar la encuesta utilizando un procesador de sistema computarizado en los programas Microsoft Word y Excel XP, se realizó un análisis descriptivo de cada tabla y gráfico estadístico según el diseño establecido, lo que permitió probar las hipótesis secundarias. El estudio concluyó que la hipótesis general de la investigación fue demostrada al encontrarse que el 71% de la muestra de estudio está de acuerdo en que el proceso por faltas viola el principio acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Coronel Portillo, lo que sugiere una influencia negativa del proceso por faltas en el cumplimiento de dicho principio.

(Cochache, 2017); en su investigación titulada “El Proceso Penal por Faltas y la Inobservancia del Principio Acusatorio y la Relativización del Debido Proceso en el Juicio en el Código Procesal Penal Peruano del 2004” para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; en el desarrollo de esta investigación, se utilizó un enfoque dogmático y de naturaleza cualitativa. Para la elaboración del marco teórico y la discusión, se empleó la técnica documental y análisis de contenido, mientras que para el análisis de información se utilizó la técnica del análisis cualitativo. Además, se aplicó la argumentación jurídica como método del diseño metodológico para validar la hipótesis y lograr los objetivos de la investigación. El estudio arribó a las siguientes conclusiones:

- El modelo procesal de tendencia acusatoria adversarial se ha implementado solo hasta el artículo 339 del Código Penal, ya que en los supuestos contemplados en los artículos 440° al 452°, los cuales se refieren específicamente a las faltas, se sigue aplicando el sistema inquisitivo. En este caso, el Ministerio Público no participa y es el juez, con el apoyo de la policía, quien lleva a cabo la investigación y finalmente emite la sentencia.
- Para asegurar la presencia de ambas partes y la realización del principio de contradicción, la constitución como "querellante particular" implica la obligación de estar presente durante la audiencia de juicio oral. Es necesario un acusador y un acusado en todo proceso contencioso, y el juez no puede sustituir a ninguna de las partes en este sentido.

- Considerando que las faltas y los delitos tienen una naturaleza similar, se sostiene que el proceso de faltas debería ser llevado a cabo por medio de una acción pública, especialmente cuando se trata de perseguir las faltas que afectan la seguridad y tranquilidad pública. Aunque en el proceso por faltas el afectado pueda estar interesado en perseguir la acción, se argumenta que es el representante del Ministerio Público quien debería presentar la acusación.
- No es posible permitir un juicio y una condena por faltas sin respetar el principio acusatorio y sin garantizar debidamente el proceso judicial, ya que para que exista una sanción penal, es esencial la presentación de una acusación.
- En el proceso por faltas, es el Juez de Paz Letrado quien tiene la facultad para llevar a cabo tanto la investigación como el juicio. En este tipo de procesos, el Juez reemplaza al Fiscal y ordena una "indagación" a la Policía, lo cual, en realidad, corresponde a una etapa de investigación preparatoria.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Antecedentes legislativos

(Reyna, 2011); bajo el análisis del Derecho procesal, se afirma que los antecedentes del proceso por faltas, tal como se regula actualmente, se remonta al código de procedimientos penales de 1940. En ese código, se consideraba a este procedimiento como uno de carácter especial dentro del libro cuarto. El artículo 325°, que fue modificado por la Ley N° 24965 en diciembre de 1988, hacía referencia a este procedimiento como "juicio por faltas" y precisaba que este tipo de procedimientos dentro de los juzgados de paz letrados, eran considerados bajo las reglas fijadas para los procesos sumarios; en consonancia con lo que establecía el Decreto Legislativo N° 124.

(Congreso de la República, 2023); inicialmente, este proceso se encontraba vinculado a un juicio de carácter inquisitivo, pero en realidad establecía que el ministerio Público era el encargado de realizar la persecución final. Posteriormente, el proceso por faltas se reguló de forma autónoma mediante la Ley N° 27939,

también conocida como la Ley que establece el procedimiento en caso de faltas, promulgada el 12 de febrero de 2003. A pesar de esto, esta ley presentaba algunas deficiencias en su reglamentación del procedimiento, en particular en su naturaleza de corte inquisitivo, lo que implicaba que el Juez de Paz se encargaba tanto de investigar el delito como de juzgarlo.

(Reyna, 2011); indica que este tipo de procedimientos, en un inicio, era concebido a través de los informes policiales; o mediante una denuncia que podía expresarse de forma oral o escrita, en cuyo último caso se realizaba a través del defensor del agraviado ante la sede jurisdiccional correspondiente. Asimismo, a partir del 18 de setiembre de 2009, con la promulgación de la Ley N° 29407, se realiza la modificatoria del inc. 6 del art. 440° de nuestro código penal; en la cual se precisa que es la autoridad policial quien asume la investigación durante los procesos de faltas, y son los jueces de paz letrados o jueces de paz quienes asumen la conducción del proceso.

(Reyna, 2011); señala que los antecedentes de los procesos por faltas dentro de la normativa procesal peruana siempre han destacado por su naturaleza como proceso de carácter público de la acción, dado que las contravenciones que se buscaban proteger a través de este procedimiento estaban relacionadas principalmente con bienes de carácter público. Sin embargo, esta característica fue modificada, en el 2004, con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal. A pesar de que se considera un procedimiento especial en este código, en los art. 482° al 487° se le otorga al agraviado la responsabilidad de ejercer la acción de persecución penal, lo que resulta problemático para garantizar la protección judicial efectiva, ya que contradice la finalidad de proteger bienes jurídicos de interés público que se encuentran en juego en este tipo de procedimientos.

2.2.2. El Sistema de Delitos y Faltas

(Neyra, 2010); el código penal que rige en nuestro país contempla dos categorías de violaciones: los delitos y las faltas. Es importante comprender que los delitos constituyen una transgresión a la ley penal, la cual los define en función del riesgo o daño causado a ciertos bienes jurídicos. Por su parte, las faltas son también

violaciones a la ley penal, pero afectan a bienes jurídicos de menor gravedad o en menor medida, por lo que su tratamiento en el derecho penal es distinto al de los delitos. Con el fin de garantizar una mayor agilidad y reducir los trámites formales, el procedimiento para las faltas se rige por los principios de celeridad y oralidad.

Según (Prado, 2017); con respecto a la esencia de las faltas, hay dos enfoques: uno que sostiene que hay una distinción ontológica o de calidad entre delitos y faltas; y otro que defiende que la diferencia entre ellos es cuantitativa. (Beccaria, 2015); precisa que la distinción ontológica se basa en la clasificación de las infracciones en tres categorías: las que causan una destrucción inmediata de la sociedad o de sus representantes, aquellas que vulneran la seguridad individual de los ciudadanos en términos de su vida, bienes o honor, y por último, aquellas acciones que contravienen las obligaciones que cada persona tiene en relación al bien común.

2.2.3. Faltas

(Prado, 2017); precisa que nuestro Código Penal estable una clasificación de corte bipartito donde se precisan las infracciones a través de faltas y delitos.

(Neyra, 2010); incida que los delitos se configuran como transgresiones que están definidas por la ley penal, y su tipificación se fundamenta en la afectación o el riesgo de lesión de bienes jurídicos. Las faltas, también conocidas como contravenciones, transgreden la norma penal y afectan a bienes jurídicos en menor medida o con una mínima agresión, por lo que su regulación por parte del derecho penal sustantivo es muy distinta a la de los delitos. En términos sustantivos, las faltas representan la mayor parte de las infracciones penales, siendo su comisión la causa principal de problemas de corte legal en la sociedad. Sin embargo, en el ámbito procesal, hay críticas por parte de algunos sectores doctrinarios hacia el diseño y configuración del proceso penal por faltas, debido a la falta de atención que históricamente ha recibido en su tratamiento procesal.

2.2.3.1. Importancia Político Criminal.

(Pavón, López, & Jiménez, 2022); se indica que, considerando que las faltas son infracciones de menor gravedad en comparación con los delitos, se podría concluir que deberían recibir menos consideración desde la perspectiva de la doctrina penal; además de la jurisprudencia y legislación, como fuentes formales del derecho.

(Chiroque, 2013); se argumenta que es esencial considerar que hay procesos por faltas, especialmente aquellas que afectan el bien jurídico del patrimonio, que tienen un gran impacto en nuestra sociedad, y que el número de faltas registradas es mayor que el de delitos. En cuanto a las infracciones de bagatela, se indica que, a pesar de los argumentos que sugieren su falta de importancia individual, resulta evidente que, considerando el fenómeno a gran escala, este puede dejar de ser una mera bagatela.

(Zaffaroni, 2009); se argumenta que el sistema ejerce control y vigilancia sobre la mayoría de la población mediante el derecho contravencional, el cual, al minimizar las garantías, permite el ejercicio arbitrario del poder punitivo sobre los sectores más amplios de la población, lo cual queda oculto bajo la apariencia de un control más riguroso.

2.2.3.2. El Proceso por Faltas en el Código Procesal Penal.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991); el artículo 11 del código sustantivo se basa en la clasificación bipartita de las infracciones penales, incluyendo tanto delitos como faltas. El artículo 440 del Código Penal establece un régimen para las faltas que es similar al de los delitos, aunque desde el punto de vista material podría haber hasta cinco excepciones aceptables.

- No se reprimen mientras no estén consumadas; no se considera una realización imperfecta.
- Solo existe autoría.
- Dentro de su represión, únicamente se considera dos clases de pena: la limitación de días libres, y la inhabilitación y multa.

- La multa va desde los 10 días multa hasta los 180 días multa.
- La prescripción de la acción penal se concreta a los 6 meses; y la prescripción de la pena a los 12 meses.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991); en las faltas, la tentativa no es punible, excepto en los casos establecidos en los artículos 441° y 444° del código penal, los cuales se refieren a lesiones culposas o dolosas, hurto simple y daños. Estas contravenciones causan daño a los bienes jurídicos, ya sea a nivel individual (por ejemplo, el ruido que perturba la tranquilidad o el descanso) o colectivo (afectando el bien común y, por lo tanto, indirectamente al ciudadano).

El art. 482° y el art. 487° del Código Procesal Penal establecen el procedimiento correspondiente a las faltas, el cual se encuentra dentro del quinto libro del código, denominado procesos especiales. Dicho libro contiene normas distintas a las que rigen el proceso penal común.

2.2.4. Competencia por el Proceso de Faltas

Las competencias se establecen en función a criterios de carácter objetivo, territorial, y funcional.

2.2.4.1. Competencia objetiva.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); de acuerdo con lo establecido en los artículos 18°.1, 30° y 482° del Código Procesal Penal, así como el artículo 440°.1 del Código Penal, la investigación, juicio y decisión de los casos considerados como faltas (los cuales están enumerados en los artículos 441° al 452° del Código Penal) son responsabilidad del juzgado de paz letrado. Este juzgado es el encargado de emitir sentencias en primera instancia. En aquellos lugares donde no existan jueces de paz letrados, los jueces de paz pueden ser competentes para conocer de estos casos, aunque no son considerados letrados ya que no son abogados, tal como se establece en el inciso 3 del artículo 16 de la Ley de Justicia de Paz (Ley N° 29824). La ausencia del Ministerio Público en los juicios por faltas cuestiona la validez del principio acusatorio y, en consecuencia, la legalidad del

proceso en sí mismo, en relación con la protección general del debido proceso establecida por la Constitución.

(San Martín, 2004); se enfatiza que para que una persona sea condenada es necesaria una acusación previa, la cual no puede ser reemplazada por actividad judicial en ningún caso. Es imperativo tener una parte acusadora, tarea que no puede ser realizada por el juez, y no se permite la acusación implícita, ya que se necesita que se solicite la sanción del imputado para que se emita una sentencia. Además, el procedimiento por faltas debe contar con todas las garantías procesales y se deben respetar todos los principios y obligaciones establecidos por la constitución.

2.2.4.2. Competencia territorial.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); la competencia territorial se rige por lo dispuesto en el artículo 21.1 del código procesal correspondiente. Es importante destacar que, sin importar la etapa en que se encuentre el proceso, el denunciante o el perjudicado pueden retirar su denuncia, lo que llevaría a la finalización del procedimiento.

2.2.4.3. Competencia funcional.

(Corte Suprema de Justicia, 2017); las sentencias dictadas en casos de faltas pueden ser apeladas ante el juez penal unipersonal, según lo establecido en los artículos 483.3 y 486.1 del código procesal penal. Aunque el primer artículo mencionado solo hace mención al juez penal.

2.2.5. Trámite por el Proceso de Faltas

Las formas de concebir el proceso penal por faltas, se desarrollan tal como sigue:

2.2.5.1. Denuncia ante la policía.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); la persona afectada por una supuesta falta, puede presentar una denuncia en sede policial, quien está obligada a investigar el hecho realizando diversas diligencias, como tomar

declaraciones del afectado, del presunto imputado y la información que aporten los testigos, llevar a cabo una constatación policial y cualquier otra que sea necesaria para el caso. El resultado de la investigación se consignará en una disposición policial, la misma que será remitida al juzgado competente para informar sobre la comisión de la falta (artículo 384.1 del CPP). El juez de paz letrado será el encargado de conducir el proceso, y emitirá un auto en el que invitará a las partes a audiencia o, en su defecto, ordenará el archivo de los autos. El magistrado examinará la metodología utilizada por la policía para ubicar al autor de la infracción y valorará el informe policial en su decisión final.

2.2.5.2. Querella.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); la instauración del procedimiento por faltas puede llevarse a cabo mediante una querella, que representa la manifestación de intención del perjudicado ante el juez de paz letrado o juez de paz, en la que se detalla la manera y las circunstancias de la comisión del delito. Dicha manifestación puede ser realizada de las siguientes maneras:

- De forma verbal, a través de la constatación en acta de la presunta ofensa; o
- De forma escrita, a través de la comunicación del hecho; donde el ofendido se constituye como un querellante de corte particular.

Si el ofendido presenta una denuncia por escrito, se convertirá en querellante particular y deberá cumplir con los requisitos del art. 108° del código procesal para evitar la inadmisibilidad. Una vez recibida la solicitud, el juez de paz examinará el caso y si considera necesario investigar antes del juicio, remitirá los actuados y los documentos necesarios a la Policía Nacional del Perú para que lleve a cabo los actos de investigación correspondientes (según el artículo 483.2 del CPP). Después de recibir el informe policial, se emitirá el auto de citación a juicio o para el archivo las actuaciones.

2.2.5.3. Remisión de Otra Autoridad.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el proceso penal por faltas puede ser iniciado también mediante la remisión de los actos procesales por

parte de otra autoridad, si ésta determina que los hechos no constituyen delito, sino una falta. Esta situación puede ocurrir cuando el juzgado respectivo determine que los hechos denunciados son faltas. Además, el Juzgado de Familia o Mixto puede informar sobre la presunta comisión de faltas contra la persona, relacionadas con casos de violencia familiar, en virtud de lo dispuesto en el art. 48° del D.S. N° 009-2016-MIMP, concordante con el art. 10° del CPP.

2.2.5.4. Audiencia de Juzgamiento.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); para que el acusado pueda conocer los cargos en su contra y preparar su defensa en un juicio por faltas, es necesario que él y su abogado defensor estén presentes en la audiencia, a la que se les notifica previamente con el contenido de la denuncia, querrela o documentos remitidos por otra autoridad, así como del auto de enjuiciamiento. Si el querellante puede ser identificado, también será citado junto con su defensa. Sin embargo, según el artículo 484°.1 del CPP, la presencia del querellante no es obligatoria para la instalación de la audiencia, que solo requiere la presencia del acusado y su defensor. Aunque es una práctica común, no es correcto exigir la presencia del querellante bajo la amenaza de declarar el archivo definitivo del caso por desistimiento tácito de la acción penal.

2.2.6. Plazos

2.2.6.1. Tratándose de un juicio inmediato.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); en este caso, el auto que cita a juicio podría establecer la posibilidad de llevar a cabo la audiencia de manera inmediata, siempre y cuando estén presentes el acusado, la víctima y los demás medios de prueba (testigos y peritos) necesarios para el caso, excepto si su presencia no es requerida de forma esencial. Además, en caso de que el acusado admita haber cometido la falta que se le imputa, el juicio podría celebrarse de manera inmediata (según lo establecido en el artículo 483.4).

(Neyra, 2010); cuando las partes están dispuestas a llegar a un acuerdo, se puede celebrar una audiencia de conciliación inmediata, tal como lo establece el

artículo 185°, inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este caso, el juez de paz letrado tiene la función de promover la conciliación o un acuerdo preparatorio entre las partes involucradas en la falta. De igual manera, es importante destacar que la labor del juez de paz es fundamentalmente conciliadora, y está orientada a facilitar que las partes puedan solucionar sus diferencias en relación a las faltas de manera autónoma y voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley de Justicia de Paz. El procedimiento de juicio inmediato se aplica cuando el acusado reconoce los cargos presentados contra él, sin necesidad de llevar a cabo la actividad probatoria ni la presencia del agraviado. El reconocimiento realizado por el acusado en su declaración previa es suficiente y no es necesario que lo ratifique en el acto oral. Es importante que exista una pretensión penal clara y definida para garantizar el derecho a la defensa del acusado y la emisión de una sentencia. Dado que se trata de un proceso por faltas, se debe buscar un trámite ágil y eficaz que promueva la cultura de la conciliación y la resolución pacífica de conflictos, sin excesivos formalismos.

2.2.6.1.1. Instalación.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); se requiere únicamente la presencia del acusado con su abogado defensor para la instalación de la audiencia de juzgamiento por faltas, y no es obligatoria la presencia del agraviado, como se mencionó previamente. De acuerdo al artículo 384°.1, la audiencia debe ser instalada en presencia del procesado, y en caso de ser necesario, también del querellante y su defensa técnica. Las partes pueden presentar los medios de prueba que consideren pertinentes, según lo estipulado en el artículo 483°.5. Si no es posible la celebración inmediata de la audiencia debido a la conciliación o reconocimiento de los cargos por parte del acusado, se permitirá la asistencia de testigos, peritos o pruebas documentales para su admisión y posterior actuación inmediata. Esto se debe a que el proceso por faltas debe ser ágil y eficaz, y se debe fomentar la conciliación como un medio para promover la cultura de la paz.

2.2.6.1.2. Breve Relación de los Cargos por el Juez.

(Neyra, 2010); el juez hará una breve exposición de las imputaciones que se encuentran en el informe policial y la querrela. Es evidente que no puede haber un proceso justo si no hay una acusación previa, la cual debe ser presentada por una entidad diferente a la que juzgará el caso. Esto es esencial para evitar la confusión de roles entre el acusador y el juez, ya que el Estado ha separado sus funciones para llevar a cabo la acusación (a través de la fiscalía) y la toma de decisiones (a través del juez). No es factible que una única autoridad realice ambas actividades. Al examinar las normas procesales especiales del proceso por faltas, se evidencia que el legislador no ha considerado la opción de permitir que el abogado presente alegatos de apertura para exponer su teoría del caso. Para solventar esta omisión, es necesario seguir el sistema acusatorio adversarial. Una vez que la audiencia esté en marcha, el juez de paz letrado permitirá al acusador privado hacer uso de la palabra y, a través de su abogado, expondrá de manera breve los cargos imputados al acusado, la calificación jurídica y las pruebas presentadas en esta instancia. Esto se aplicará en complemento al artículo 371°.2 del Código Procesal Penal. En el caso de que el perjudicado esté presente y carezca de un abogado defensor, el juez deberá asignarle uno de la defensa pública para garantizar el principio de igualdad de armas respecto al imputado.

2.2.6.1.3. Promoción de la Conciliación.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); en el caso de que la víctima esté presente, el juez motivará la posibilidad de una conciliación y un acuerdo reparatorio que permita terminar el proceso de forma amistosa, si es posible. Si se llega a un acuerdo, este deberá ser homologado por el juez, lo que pondrá fin al procedimiento, tal como lo establece el artículo 484°.2 del CPP. Aunque la presencia de la víctima no es necesaria para instalar la audiencia de juicio oral, si el agraviado y el imputado están presentes, el juez promoverá la conciliación.

(Sánchez, 2015); el autor señala que la resolución del conflicto de intereses implica que el juez de paz letrado o el juez de paz sugiera una solución o acuerdo

basado en la voluntad de las partes involucradas en el proceso. En relación al acuerdo reparatorio, este es un convenio establecido entre el perjudicado y el imputado bajo la supervisión del juez, con el propósito de reparar el daño ocasionado por las faltas. El resultado de estas alternativas de resolución es la finalización del proceso y, por ende, la aprobación de la conciliación y el acuerdo reparatorio tienen el mismo efecto que una sentencia definitiva, lo que implica que lo acordado puede ser ejecutado de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

2.2.6.1.4. Conclusión Anticipada en el Proceso por Faltas.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el artículo 484°.3 del Código Procesal Penal estipula que, en caso de que no se llegue a una conciliación o acuerdo reparatorio, se le pedirá al acusado que admita su responsabilidad en el delito. Si el acusado acepta su culpabilidad y no se requieren más pruebas, el juez dará por terminado el juicio y dictará la sentencia correspondiente de inmediato de forma oral. Esta sentencia debe ser protocolizada por escrito en un plazo de dos días. Esta disposición establece la conclusión anticipada del juicio como una alternativa, similar a lo que sucede en el proceso ordinario, pero adaptado al proceso por faltas, que se caracteriza por su sencillez y rapidez. En este sentido, se aplicará de manera supletoria el artículo 372° del Código Procesal Penal, que establece que "el juez, después de informar al acusado sobre sus derechos, le preguntará si admite ser el autor (culpable) del delito menor objeto de la acusación y responsable de la reparación civil".

2.2.6.2. Juicio Común.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); esta medida se aplica cuando no es factible realizar rápidamente una audiencia de conciliación o en caso de que el imputado no acepte los cargos en su contra. En tales situaciones, se emite un auto de citación a juicio, fijando una fecha cercana para la realización del juicio, al cual deben acudir tanto el imputado como el agraviado, así como los testigos y peritos correspondientes (según lo establecido en el artículo 483° .5). Sin embargo,

se observa una omisión legislativa en cuanto a la falta de fijación de un plazo específico para llevar a cabo la audiencia.

(Sánchez, 2015); en caso de que el imputado no reconozca los cargos, el artículo 384°.4 del Código Procesal Penal establece que se procederá a interrogarlo de inmediato, seguido por el interrogatorio de la persona ofendida si se encuentra presente. Posteriormente, se recibirán las pruebas admitidas y presentadas por las partes, aplicando las reglas ordinarias adecuadas a la simplicidad y brevedad del proceso por falta. Es importante interpretar sistemáticamente esta norma procesal especial en concordancia con las normas del proceso ordinario y con los principios constitucionales que rigen el desarrollo del juicio por faltas.

2.2.6.2.1. Instalación de Audiencia de Juicio Oral.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); para la instalación válida de la audiencia en el procedimiento por faltas, es imprescindible la presencia del juez y del abogado defensor del imputado, mientras que la presencia del agraviado no es obligatoria, tal como se ha mencionado anteriormente y en concordancia con los artículos 367°.1 y 369°.1. Si el acusado no se presenta, se ordenará su traslado forzoso. El juez, en el inicio de la audiencia, mencionará el número del caso, el objetivo específico del juicio, los datos de identidad personal del acusado, su situación legal, el delito que se le acusa y el nombre del agraviado, de ser el caso (según el artículo 371°.1). La audiencia del procedimiento por faltas no deberá superar las tres sesiones y solo se aceptarán excepciones justificadas por causas de fuerza mayor. El procedimiento de la audiencia es compatible con las disposiciones del juicio oral del procedimiento común ordinario en lo que sea pertinente. Una vez que se inicie la audiencia, el juez presentará al imputado los cargos que se derivan del informe policial y, en caso de existir, de la denuncia del agraviado.

2.2.6.2.2. Alegatos de Apertura.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); las partes presentarán sus argumentos iniciales, tanto el perjudicado en caso de estar presente (siempre

que no sea necesario su testimonio como agraviado, debido a la existencia de una acusación previa, precisa y explícita), como el acusado, quien estará acompañado por su abogado defensor o, en su ausencia, por un abogado proporcionado por el Estado. La problemática surge cuando el perjudicado no cuenta con un abogado privado. En tal caso, se considera necesario nombrarle un abogado de oficio para garantizar la igualdad de condiciones (que es una manifestación de la igualdad de derechos establecida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos), especialmente considerando que el perjudicado desempeña el papel de acusador. Por lo tanto, esta laguna en la normativa procesal respecto a los alegatos iniciales de las partes en el proceso por faltas puede ser subsanada mediante la aplicación supletoria del artículo 371°.2.

2.2.6.2.3. Informe de los Derechos del Imputado.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); después de la presentación de los alegatos preliminares, el juez procederá a informar al acusado acerca de sus derechos, los cuales incluyen la posibilidad de conocer las acusaciones en su contra, el derecho a una defensa adecuada y a comunicarse con su abogado en cualquier momento, el derecho a la presunción de inocencia, entre otros. Asimismo, el juez le informará que tiene la libertad de declarar o no sobre la acusación.

2.2.6.2.4. Interrogatorio del Imputado.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); de acuerdo con la norma procesal especial establecida en el artículo 484°.4 del Código Procesal Penal, si el imputado no acepta los cargos presentados, se procederá a su interrogatorio, seguido por el interrogatorio de la persona ofendida si se encuentra presente. Sin embargo, una interpretación sistemática y el uso de técnicas de litigación oral indican que los alegatos de apertura se realizan antes del inicio del interrogatorio, lo que garantiza que el acusado ya tenga conocimiento de los cargos y pueda ejercer su derecho a la defensa. A pesar de que el proceso formal de aprobación se haya seguido, se ha cuestionado la constitucionalidad de los incisos 2 y 4 del artículo 484° del CPP en relación con la conciliación, acuerdo reparatorio y conclusión

anticipada. Dado que el CPP de 2004 establece un sistema procesal penal acusatorio adversarial, debe cumplir con los principios de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la separación de roles del fiscal, el juez y la defensa técnica que se establecen en los artículos 138, 139, 143, 158 y 159 de la Constitución.

2.2.6.2.5. Desarrollo de la Actuación Probatoria.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); después de los alegatos preliminares, se dará lugar al interrogatorio del acusado por parte del juez y las partes presentes, seguido de los testimonios y peritajes, y finalmente se presentarán las pruebas documentales. Si los testigos o peritos no se presentan en el plazo establecido, el juicio continuará de acuerdo con las reglas generales. Es importante destacar que, en el proceso ordinario, solo se considerará prueba suficiente si se lleva a cabo en un juicio oral bajo los principios de contradicción, inmediación y publicidad, lo que se aplica también al proceso por faltas. Las pruebas deben ser ofrecidas y admitidas previamente, y hay dos oportunidades para ello: la primera es en el auto de citación a juicio, en el que se convoca al imputado, agraviado, testigos y peritos, y la segunda es al inicio del juicio oral, después de un debate contradictorio sobre su utilidad, pertinencia y conducencia. Si el agraviado no está presente, la actuación de los demás medios probatorios admitidos continuará sin problemas. Aunque se ha cuestionado la constitucionalidad de algunos artículos del código procesal penal, el proceso debe ajustarse a los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos, y se debe respetar la separación de roles entre el fiscal, el juez y la defensa técnica.

2.2.6.2.6. Actuación Imprescindible de Algún Medio Probatorio y Suspensión de Audiencia.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el artículo 484°.5 establece que la audiencia del proceso por faltas deberá llevarse a cabo en una única sesión, salvo en casos excepcionales donde sea necesario la actuación de algún medio probatorio, en cuyo caso podrá suspenderse por un plazo máximo de tres días, ya sea por iniciativa propia o a petición de una de las partes. Pasado el plazo

establecido, el juicio deberá continuar de acuerdo con las reglas generales, incluso si falta algún testigo o perito solicitado. En resumen, según esta norma procesal, lo habitual es que el proceso por faltas tenga lugar en una sola sesión, aunque se pueden realizar suspensiones por un breve período si es necesario actuar alguna prueba.

2.2.6.2.7. Alegatos Orales de Clausura y Autodefensa.

(San Martín, 2004); después de llevar a cabo las pruebas pertinentes, las partes presentarán oralmente sus argumentos basados en las pruebas producidas, siguiendo los principios de inmediación, oralidad, publicidad y concentración, entre otros. El cierre de las argumentaciones se realizará dentro de un plazo razonable establecido por el juez, en el orden especificado en el artículo 386° del Código Procesal Penal, en caso de que sea aplicable al proceso penal por faltas. Si el agraviado actúa como fiscal, debe demostrar que se han probado las acusaciones y la responsabilidad penal y civil del acusado, así como solicitar la imposición de la pena y la reparación civil correspondiente.

(San Martín, 2004); la acusación en un caso menor debe ser hecha necesariamente por la víctima, y su declaración inculpativa es suficiente, aunque no describa los detalles del delito ni solicite la pena y reparación civil correspondiente. Si la víctima no se presenta ni presenta una denuncia formal, la causa se cerrará. En algunos casos, es posible llevar a cabo un juicio menor sin la presencia del demandante o denunciante, siempre y cuando no sea un juicio rápido. Durante el juicio, el abogado defensor del acusado examinará los argumentos de la acusación, incluyendo los elementos y circunstancias del delito menor, la responsabilidad penal y el grado de participación que se le atribuye a su cliente, y la pena y reparación civil solicitados, si corresponde, y los refutará si fuera necesario. Luego, solicitará la absolución del acusado o la reducción de la pena, u otro pedido que beneficie a su cliente. La autodefensa es el derecho del acusado a tener la última palabra, y se hará de manera oral y breve. Después de que se presenten los argumentos orales, el acusado tendrá la oportunidad de hablar y exponer lo que considere relevante para su defensa, siempre dentro del tiempo y los

límites establecidos por el juez. Si excede estos límites, puede ser llamado a la atención y requerido para que se centre en su exposición.

2.2.6.2.8. Deliberación y Sentencia.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); tras la exposición de los argumentos orales, el juez debe pronunciar la sentencia de forma inmediata o dentro de los tres días siguientes, según lo establecido en el artículo 484.3 del CPP. Durante este periodo, se dará la oportunidad de hablar a la defensa de la parte civil y del acusado, así como al propio acusado si desea defenderse. Posteriormente, el juez suspenderá la audiencia si es necesario, por un plazo máximo de 24 horas, para luego emitir la sentencia en una audiencia pública bajo amenaza de que esta sea anulada. La sentencia puede ser apelada ante el Juez de Paz Letrado, cuya decisión es definitiva y no puede ser objeto de otro recurso. Como la norma procesal no establece una deliberación, se aplicará lo que se establece en el artículo 393° del CPP, el cual se utiliza de manera complementaria debido a la simplicidad y rapidez del proceso por faltas. Finalmente, una vez que el acusado haya terminado su defensa, el juez dará por finalizado el debate en concordancia con lo dispuesto en el artículo 486.5 del CPP.

Según (Neyra, 2010); la resolución judicial, al igual que en el proceso ordinario, debe estar en línea con la acusación que se deriva de la denuncia y el informe policial. En este caso, al no haber un acusador público, se considera una acusación privada, y se examinan los hechos contenidos en ella para determinar las consecuencias penales y civiles que corresponden en proporción a los delitos cometidos y el daño causado. Todo ello se basa en la libre valoración de los hechos y se aplica de acuerdo con los límites establecidos en la solicitud. Es importante destacar que el juez dictará la sentencia después de evaluar individual y conjuntamente las pruebas presentadas únicamente durante la audiencia, y que se han incorporado a través de un procedimiento legalmente válido según lo establecido en la Constitución.

2.2.6.3. Medidas de Coerción.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el enfoque del Código Procesal Penal es favorecer la libertad del acusado en lugar de restringirla. Por lo tanto, en los casos de faltas donde el conflicto es de menor gravedad, el juez suele ordenar la comparecencia del acusado sin imponerle ninguna restricción, lo cual es la regla general. No obstante, hay una excepción a esta regla que se encuentra especificada en el artículo 485.2 del CPP.

(Neyra, 2010); señala que: si el acusado no se presenta voluntariamente a la audiencia, se utilizará la fuerza pública para hacerlo comparecer. Solo en caso de ser necesario, se ordenará la detención preventiva del acusado hasta que se lleve a cabo y concluya la audiencia, la cual se llevará a cabo de inmediato.

2.2.6.4. Recurso Impugnatorio.

(Neyra, 2010); la resolución derivada de este proceso, así como la determinación de archivo de las actuaciones contempladas en el artículo 483.3 del CPP, pueden ser impugnadas mediante apelación ante el juez penal unipersonal (según lo estipulado en el artículo 417 del CPP). No existe otro recurso disponible en esta instancia procesal. Aunque la normativa procesal no establece un plazo específico para presentar una apelación, podemos aplicar una interpretación sistemática considerando lo dispuesto en el artículo 414.1.b) del Código Procesal Penal, que establece un plazo de cinco días para apelar. En la segunda instancia, se debe tener en cuenta la regla de prohibición de reformatio in peius. Una vez que se emite el auto que admite la apelación, los documentos se remiten el mismo día al juez unipersonal de conformidad con el artículo 486.1 del CPP. Este juez debe resolver en un plazo máximo de diez días, basándose únicamente en la documentación presentada (de acuerdo con lo establecido en el artículo 486.2 del CPP), a menos que el recurrente solicite pruebas adicionales, en cuyo caso se aplicarán las reglas generales, siempre que sean concisas y sencillas.

2.2.7. Formas Alternativas de Resolución de Conflictos

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el desistimiento y la transacción son dos maneras especiales de poner fin al proceso y también causas de extinción de la acción penal. Sin embargo, la normativa procesal relacionada con estas cuestiones debe ser interpretada en conjunto con los artículos 13° y 14° del CPP, teniendo en cuenta la naturaleza breve y sencilla del proceso por faltas, en particular la baja intensidad de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.7.1. El Desistimiento.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) el desistimiento en el proceso penal por faltas implica una renuncia expresa de la acción penal por parte del ofendido, como una manifestación de su voluntad. Es importante destacar que no se permite el desistimiento tácito en este tipo de proceso, y hacerlo sería una práctica inadecuada que llevaría al archivo definitivo del caso con efecto de cosa juzgada por sobreseimiento.

(Chiroque, 2013) señala que: El desistimiento expreso puede ser solicitado en cualquier momento del proceso por el ofendido, siempre y cuando no se haya emitido una resolución judicial al respecto (según el artículo 487). Para hacerlo, se debe presentar un escrito que incluya la firma legalizada por el secretario judicial, siguiendo lo establecido en el artículo 341 del Código Procesal Civil en cuanto a su aplicación supletoria. También es posible que el ofendido manifieste su voluntad de desistirse de la acción penal durante una audiencia, lo cual debe ser aprobado por el juez.

2.2.7.2. La Transacción.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); la transacción en el proceso penal por faltas es un acuerdo entre el imputado y el ofendido, que tiene lugar antes de que se dicte una sentencia definitiva o esta no esté firme. Ambas partes, cediendo en algunas de sus pretensiones, llegan a un acuerdo sobre un asunto en disputa, lo que implica en última instancia que la acción penal se da por desistida y el proceso se archiva completamente.

(Neyra, 2010); la transacción, al igual que el desistimiento, es un acuerdo entre el ofendido y el imputado para resolver sus conflictos de intereses antes de que se emita una sentencia firme en el proceso penal. Las partes hacen concesiones mutuas y deciden sobre asuntos dudosos o litigiosos para dar por concluido el proceso penal y desistir de la acción penal. Para presentar una transacción, se requiere un documento escrito con las firmas legalizadas de ambas partes, que puede ser presentado ante el secretario respectivo de acuerdo con el artículo 335 del Código Procesal Civil. También es posible llevar a cabo una transacción en audiencia, donde se registran los acuerdos arribados en un acta precisa y clara que será controlada por el juez. Cabe destacar que no se permite el desistimiento, la transacción ni la conciliación en casos de faltas derivadas de violencia familiar, lo que está prohibido por la Ley N° 30364. Lo mismo se establece en la Ley N° 26872 de conciliación extrajudicial. Además, en los procesos por faltas, no se imponen costas procesales según el artículo 497°.5 del Código Procesal Penal.

2.2.8. *Garantías Procesales*

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); en el proceso penal por faltas, se deben respetar ciertos derechos, libertades, garantías y principios que benefician a los involucrados, ya sea como investigados, procesados, acusados, condenados, víctimas o agraviados. Los principios sirven como guías o fundamentos que dirigen el correcto desarrollo del proceso penal, como el principio de imparcialidad de los jueces o el de igualdad de las partes. Las garantías, por su parte, garantizan la protección y amparo de los derechos y libertades de las personas, establecidas por la Constitución y aseguradas por el Estado, evitando así el abuso de poder. Además, también se consideran principios las proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que orientan y dan sentido a las normas concretas, y que pueden resolver directamente los conflictos en caso de que no haya normas específicas.

2.2.8.1. Debido Proceso.

(Salas, 2018); indica que el concepto de debido proceso se refiere al conjunto de derechos y garantías reconocidos por la Constitución para proteger los derechos de las personas durante un procedimiento legal. En relación a esto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, señala que el debido proceso establece los principios y requisitos procesales fundamentales que deben cumplirse en todo proceso para garantizar al individuo la certeza, la justicia y la legitimidad en el resultado.

2.2.8.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva.

(Salas, 2018); el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, el cual es un derecho subjetivo de todo ciudadano que le permite acudir a la administración de justicia para exigir el reconocimiento, extinción o modificación de un derecho establecido por la normativa jurídica, de acuerdo a las normas que garantizan un debido proceso. Este derecho incluye distintas expresiones, tales como el acceso al proceso judicial, la obtención de una resolución justa y legal, el acceso a recursos legales y el derecho a la ejecución de las decisiones judiciales.

2.2.8.3. Principio Acusatorio.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el código procesal penal de 2004 adoptó el modelo acusatorio garantista o adversarial, que establece la clara separación de roles de los principales actores del proceso penal (fiscal, juez y abogado). Por lo tanto, no es posible que la misma persona que investiga emita una sentencia sobre el mismo hecho, ya que el juez no puede actuar como investigador y juzgador al mismo tiempo. La función de investigar recae en el fiscal como titular de la acción penal pública, mientras que la de juzgar corresponde al juez. Este principio acusatorio se encuentra expresamente establecido en el artículo 159°.5 de la Constitución Política, que establece que es responsabilidad del Ministerio Público ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, lo cual

está en línea con lo establecido en los artículos IV del título preliminar y 1 del código procesal penal.

(Salas, 2018) indica que en el proceso por faltas, es el ofendido quien tiene la facultad de iniciar la acción penal y presentar la acusación, según lo establecido en el artículo 483.1. Sin embargo, se observa una regulación deficiente y limitada, ya que aparentemente se trata de una acusación privada, lo que supone una ausencia del principio acusatorio, a pesar de que las faltas tienen carácter público y el Ministerio Público no está involucrado en la persecución de estos delitos menores.

2.2.8.4. Principio de Imparcialidad.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); se puede parafrasear de la siguiente manera: La imparcialidad es una de las garantías esenciales del proceso penal y se relaciona con la separación de funciones de los sujetos procesales. Este principio establece que el juez debe ser un tercero imparcial ajeno a las partes, que decide sobre el hecho controvertido sin tener ningún interés en el resultado. La imparcialidad está consagrada en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 139.3 de la Constitución y el artículo 1.1 del Código Procesal Penal. Este principio exige que el juez se limite a su función de juzgar y nada más que eso. Además, el principio de tercio excluido establece que el juez debe ser o bien juez o bien parte, sin posibilidad de estar en una posición intermedia.

(Chiroque, 2013); entonces, en el proceso penal por faltas, se produce una violación del principio de imparcialidad cuando se aplica el artículo 484° numerales 2 y 4, el cual establece que el juez debe presentar una breve descripción de los cargos y, si el acusado no los admite, se le interrogará de inmediato, sin la participación del representante del Ministerio Público. La imparcialidad implica que el juez debe decidir entre dos posiciones o situaciones contrapuestas sin tener ningún interés propio en juego.

2.2.8.5. Derechos Procesales.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el proceso penal desempeña un papel crucial en la aplicación del derecho penal y en la persecución de los delitos. Sin embargo, también puede generar tensiones entre la demanda de seguridad por parte de la sociedad y los derechos individuales del imputado, especialmente su derecho a la libertad. El proceso penal tiene la responsabilidad de salvaguardar la seguridad pública, pero al mismo tiempo debe respetar los derechos del acusado. Cuando una persona enfrenta una acusación criminal, su libertad se encuentra en juego y los derechos que protegen su libertad civil pueden estar en riesgo debido a las posibles sanciones de una sentencia condenatoria, así como a las medidas cautelares y las investigaciones llevadas a cabo durante el proceso. En este estudio se examinará específicamente el derecho de defensa en el contexto del proceso penal.

2.2.8.6. Derecho a la Defensa.

(Neyra, 2010); enseña que: el derecho de defensa es un derecho individual y público que permite al imputado participar activamente en el proceso penal para decidir sobre la posible reacción penal. Además, garantiza que el imputado sea asistido por un abogado defensor, sea informado de la imputación en todas las etapas del proceso, pueda presentar pruebas, refutar pruebas presentadas por la parte acusadora, invocar pruebas prohibidas y exponer los hechos y aspectos jurídicos que permitan su absolución. Este derecho se encuentra consagrado en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona tiene derecho a ser informada de sus derechos, conocer en detalle la imputación en su contra y ser asistida por un abogado de su elección o, en su defecto, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

2.2.9. *Vulneración de las Garantías Procesales*

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); el proceso penal requiere una acusación formulada por alguien distinto al juez encargado de juzgar para poder ser considerado legítimo. Es esencial que el Estado desempeñe dos roles

separados en el proceso penal: el de acusador, a través del Ministerio Público, y el de juez o tribunal, para evitar la confusión de roles. Aunque muchos de los bienes jurídicos protegidos en la regulación de las faltas son de interés público, la acción penal en los procesos por faltas se reserva para el agraviado y no para el representante del Ministerio Público. Sin embargo, en la legislación procesal, el juez de paz letrado ejerce la acción penal al formular la relación de cargos, lo que constituye una concentración de poderes de acusación y decisión que va en contra de la separación constitucional entre juez y acusación, tal como se establece en los artículos 138°, 143°, 158° y 159° de la constitución política del Estado. Esta regulación legal es defectuosa y no es compatible con la regulación constitucional.

(Chiroque, 2013); la ley de procedimiento penal establece que en los procesos penales por faltas, el propio agraviado debe ejercer la acción penal y actuar como acusador privado, lo cual no es compatible con el principio acusatorio establecido en la norma constitucional. Es necesario realizar una prueba de constitucionalidad, ya que la interpretación no logra adecuar la norma a la regulación constitucional. El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de imparcialidad, que forma parte del derecho interno y es de rango constitucional. Según este principio, el juez no puede ser acusador ni formular interrogatorios directos, lo que hace incompatible las normas procesales que permiten al juez formular cargos y hacer interrogatorios directos. Las normas contenidas en el artículo 484 del Código Procesal Penal que permiten un juicio y una condena por faltas sin la intervención del fiscal, violan el principio acusatorio que establece que no puede haber condena sin acusación.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Faltas

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991); las afectaciones que se consideran como faltas en el ordenamiento legal son aquellas que se cometen de manera voluntaria y que son castigadas con sanciones leves. Para estas faltas, se aplican las siguientes normas:

- No está penado la tentativa
- Solo existe autoría
- Existen penas restrictivas de derechos y multa
- Los días de multa van desde los diez hasta los ciento ochenta días
- La prescripción es al año
- La investigación la realiza la autoridad policial y el juzgamiento los juzgados de paz

2.3.2. Proceso por Faltas

(Chávez, 2019); son procesos que corresponden a los Jueces de Paz Letrados y No Letrados y se rigen por las normas del proceso sumario y la etapa de instrucción tiene un plazo máximo de 30 días, con la posibilidad de una prórroga excepcional de 15 días. Además, se lleva a cabo una única audiencia que no dura más de tres sesiones.

2.3.3. Garantías Procesales

(Corte Suprema de Justicia, 2017); la protección que brinda la norma a las partes del proceso garantiza la plena vigencia de los derechos fundamentales, los cuales no pueden ser vulnerados por el ejercicio del poder estatal. Esta protección puede consistir en limitar dicho poder o en ofrecer un medio específico para contrarrestarlo y rechazarlo.

2.3.4. Control de Acusación

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); la presentación de cargos por parte del Ministerio Público implica la identificación del acusado, la descripción del hecho imputado, la clasificación del delito, la indicación de los medios de prueba que se presentarán en el juicio, la inclusión de las circunstancias atenuantes o agravantes, así como la solicitud de la pena y la compensación económica correspondiente.

2.3.5. Debido proceso

(Prado, 2017); este principio se establece como una salvaguardia para garantizar que todas las partes involucradas tengan las condiciones necesarias para un juicio justo y equitativo. Gracias a este principio, el acusado tiene la oportunidad de defenderse adecuadamente.

2.3.6. Desistimiento

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); se refiere a la finalización inusual de un proceso legal en el que el demandante decide retirar su demanda sin renunciar a su derecho, lo que significa que puede presentar la misma reclamación en el futuro.

2.3.7. Distrito Judicial

(Neyra, 2010); se puede definir como la división geográfica del territorio peruano que se utiliza para la organización del sistema judicial. En cada distrito judicial, hay una Sala Superior de Justicia que actúa como la máxima autoridad judicial en esa área.

2.3.8. Ministerio Público

(Corte Suprema de Justicia, 2017); se trata de una institución estatal independiente que tiene como tareas principales proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. Además, representa a la sociedad en los tribunales para defender los intereses de la familia, menores e incapaces, así como

para preservar la moral pública. Por otro lado, se encarga de perseguir los delitos y de solicitar la reparación civil.

2.3.9. Modelo Acusatorio – Garantista

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991); este sistema establece una clara separación de funciones: en primer lugar, la persecución del delito, que incluye la investigación, la acusación y la presentación de pruebas; en segundo lugar, la defensa del acusado; y, finalmente, el juicio y la sentencia.

2.3.10. Poder Judicial

(Corte Suprema de Justicia, 2017); se trata de una estructura autónoma en el Perú que tiene una jerarquía de instituciones encargadas de ejercer la función de administrar justicia, la cual teóricamente emana del pueblo. Sin embargo, su elección no es directa ni indirecta.

2.3.11. Seguridad jurídica

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991); se trata de un principio fundamental del derecho, aceptado en todo el mundo, que se fundamenta en la idea de que el derecho debe ser claro y accesible para todos, tanto en lo que se refiere a su difusión como a su aplicación. Este principio garantiza que las personas puedan conocer y comprender lo que está prohibido, lo que está ordenado y lo que está permitido por las autoridades públicas.

2.3.12. Supremacía de la Constitución

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021); se trata de una norma jurídica que tiene fuerza obligatoria y que está vinculada a los valores, derechos y principios que se encuentran establecidos en la Constitución. De esta manera, se puede hacer referencia al "Derecho de la Constitución", ya que éste establece límites y define jurídicamente los actos de los poderes públicos.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Esta investigación plantea un estudio de corte no experimental, donde las variables se desarrollan de forma ordinaria, y no se ven afectada por la interacción del método investigativo; asimismo, la investigación se formula en base de parámetros convencionales, por lo que se pretende analizar las variables “proceso penal por faltas” y “garantías procesales” sin alterar su normal interacción.

Al respecto, para (Hernández, 2017); sostiene que los estudios de corte no experimental están desarrollados en base a la observación de variables y el análisis de dimensiones de las mismas, sin que este proceso altere su normal comportamiento, y con la finalidad exclusiva de entender e interpretar la relación de interacción entre ellas dentro de un determinado periodo y limite espacial.

3.2. Diseño de Investigación

Esta investigación resulta correlacional; toda vez que, en la misma se pretende la interacción de la variable “Proceso Penal por Faltas” y la variable “Garantías Procesales”, delimitando la incidencia de la primera, como variable independiente, sobre la segunda, como variable dependiente.

Siguiendo con (Hernández, 2017); para este tipo de investigaciones, resulta importante el análisis de la interacción de las variables y su dependencia entre sí; es decir demostrar si esta se efectúa de manera directa o indirecta, y sobre que recae el vínculo de la causa y efecto.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

De acuerdo a (López, 2004); la referencia a la población se refiere a un grupo de individuos que se utilizan como objeto de estudio para obtener información relevante sobre un fenómeno investigado. La técnica de investigación se aplica a estos individuos con el fin de recopilar información valiosa. Por lo tanto, se define conceptualmente la población como un conjunto de elementos que poseen características similares dentro del contexto de una investigación determinada.

En el presente estudio, la población la conforman un total de 50 profesionales abogados, entre defensores, operadores judiciales, y operadores del ministerio público, durante el periodo 2022; a quienes se les ha de solicitar su apreciación a manera de entrevista, y con la información obtenida de su parte; sostener las conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

3.3.2. Muestra

(López, 2004); se puede definir este término como el conjunto específico de individuos dentro de la población total que se selecciona para llevar a cabo una investigación. Para que sea representativo, este conjunto debe tener características similares a las de la población general y se utilizan métodos estadísticos para garantizar la precisión y la fidelidad de los resultados de la evaluación.

En función a la población, se plantea un muestreo aleatorio, planteado a través de:

Ecuación 1

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{(N - 1) * E^2 + Z^2 * p * q}$$

Nota. Elaboración propia.

Remplazando:

N: Población

p: Correspondientes a la probabilidad de satisfechos

q: Correspondientes a la probabilidad de insatisfechos

E: Intervalo bajo los que se considera q (+-5%)

Z: Para un nivel de confianza del 95%

n: 45 individuos

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnica de Recolección de Datos

En la presente investigación, la técnica para recoger información está constituida por la encuesta.

De acuerdo a (Ther, 2004); la encuesta es una técnica que permite el recojo de información a través de un trabajo de campo en función de los elementos que constituyen la muestra y su respectivo análisis; para con ello, establecer la correlación que sustente la investigación planteada.

3.4.2. Instrumento de Recolección de Datos

En la presente investigación, el instrumento para recoger información está constituido por el cuestionario.

(Ther, 2004); esta definición señala que la encuesta se materializa en un cuestionario que contiene preguntas específicas que buscan obtener información relevante sobre el fenómeno estudiado. Estas preguntas se diseñan en función de la operacionalización de las variables, lo que permite obtener estratos de información significativos para la investigación.

3.4.2.1. Confiabilidad del Instrumento.

(Hernández, 2017); define el Alfa de Cronbach como una medida de confiabilidad o consistencia interna utilizada en la psicometría y la investigación social. Se utiliza para evaluar la consistencia de las respuestas de un conjunto de ítems o preguntas que miden una determinada variable. El alfa de Cronbach varía de 0 a 1, donde valores más cercanos a 1 indican una mayor consistencia interna. Mide la correlación promedio entre los ítems del conjunto, es decir, la similitud en las respuestas de los participantes a las diferentes preguntas. Un valor alto de alfa indica que los ítems miden de manera coherente la misma característica o constructo.

En ese sentido; la escala de valoración del coeficiente de Alfa de Cronbach se define de la siguiente forma:

- Coeficiente alfa mayor a 0,9 es excelente
- Coeficiente alfa entre 0,8 y 0,9 es bueno
- Coeficiente alfa entre 0,7 y 0,8 es aceptable
- Coeficiente entre 0,6 y 0,7 es cuestionable
- Coeficiente alfa entre 0,5 y 0,6 es pobre
- Coeficiente alfa menor a 0,5 es inaceptable

3.4.2.1.1. Instrumento para la Variable Proceso Penal por Faltas

Para la variable proceso penal por falta se tienen 6 ítems del instrumento; así pues, en la aplicación del coeficiente de Alfa se obtiene los siguientes resultados:

Tabla 2

Confiabilidad Variable Proceso Penal por Faltas

<u>Alfa de Cronbach</u>	<u>N de elementos</u>
,816	6

Nota. Estadística de fiabilidad de la variable independiente

Interpretación:

El coeficiente de Alfa de Cronbach se sitúa entre 0.8 y 0.9 (.816); lo que permite afirmar que la confiabilidad de la variable tiene un nivel “bueno”.

3.4.2.1.2. Garantías Procesales del Imputado

Para la variable garantías procesales por falta se tienen 6 ítems del instrumento; así pues, en la aplicación del coeficiente de Alfa se obtiene los siguientes resultados:

Tabla 3

Confiabilidad Variable Garantías Procesales del Imputado

Alfa de Cronbach	N de elementos
,822	6

Nota. Estadística de fiabilidad de la variable dependiente

Interpretación:

El coeficiente de Alfa de Cronbach se sitúa entre 0.8 y 0.9 (.822); lo que permite afirmar que la confiabilidad de la variable tiene un nivel “bueno”.

3.4.2.2. Baremos del Instrumento.

Se distribuyeron los baremos de acuerdo con los niveles: muy en desacuerdo, en desacuerdo, indiferente, de acuerdo, muy de acuerdo. Los resultados por variable fueron los siguientes:

Tabla 4

Baremos Variable Proceso Penal por Faltas

Nivel	Variable Proceso Penal por Faltas		
	Variable	Debido Proceso	Tutela Jurisdiccional
Muy de Acuerdo	28-29	14-15	14-15
De Acuerdo	25-28	13-14	13-14
Indiferente	24-25	11-13	12-13
En Desacuerdo	15-24	8-11	7-12
Muy en Desacuerdo	14-15	7-8	5-7

Nota. Elaboración propia.

Tabla 5

Baremos Variable Garantías Procesales

Variable Garantías Procesales			
Nivel	Variable	Derecho a la Defensa	Presunción de Inocencia
Muy de Acuerdo	27-29	14-15	14-15
De Acuerdo	26-27	13-14	13-14
Indiferente	25-26	12-13	12-13
En Desacuerdo	16-25	10-12	8-12
Muy en Desacuerdo	14-16	7-10	5-8

Nota. Elaboración propia.

3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

(Hernández, 2017); en el estudio en cuestión se empleó el método deductivo/analítico. El enfoque deductivo se basa en la teoría, de la cual se derivan suposiciones lógicas llamadas "hipótesis", las cuales son sometidas a prueba por el investigador. Por otro lado, el enfoque analítico implica el análisis tanto de la teoría como de los datos recolectados, con el fin de llegar a conclusiones específicas.

Los datos de la investigación fueron analizados mediante el software SPSS; que permite sintetizar la información de campo y consolidarla en resultados certeros.

Se procedió con la prueba de normalidad de acuerdo con la cantidad de elementos de la muestra (45 elementos); por lo que se consideró la aplicación del test de Shapiro Wilk, el mismo que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 6

Prueba de Normalidad Variable El Proceso Penal por Faltas

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
El Proceso Penal por faltas	,824	105	,000

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Hipótesis nula: la variable presenta un comportamiento normal.

Hipótesis alterna: la variable presenta un comportamiento no normal.

El nivel de significancia para la variable proceso penal por faltas, es 0.000; el cual es menor a 0.05; esto representa una diferencia de significancia entre los elementos de la muestra, lo que nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 7

Prueba de Normalidad Dimensión Debido Proceso

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Debido Proceso	,914	105	,003

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Hipótesis nula: la dimensión presenta un comportamiento normal.

Hipótesis alterna: la dimensión presenta un comportamiento no normal.

El nivel de significancia para la variable proceso penal por faltas, es 0.003; el cual es menor a 0.05; esto representa una diferencia de significancia entre los elementos de la muestra, lo que nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 8

Prueba de Normalidad Dimensión Tutela Jurisdiccional

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Tutela Jurisdiccional	,798	105	,000

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Hipótesis nula: la dimensión presenta un comportamiento normal.

Hipótesis alterna: la dimensión presenta un comportamiento no normal.

El nivel de significancia para la variable proceso penal por faltas, es 0.000; el cual es menor a 0.05; esto representa una diferencia de significancia entre los elementos de la muestra, lo que nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 9

Prueba de Normalidad Variable Garantías Procesales

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Garantías Procesales	,812	105	,000

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Hipótesis nula: la variable presenta un comportamiento normal.

Hipótesis alterna: la variable presenta un comportamiento no normal.

El nivel de significancia para la variable proceso penal por faltas, es 0.000; el cual es menor a 0.05; esto representa una diferencia de significancia entre los elementos de la muestra, lo que nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 10

Prueba de Normalidad Dimensión Derecho a la Defensa

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a la Defensa	,899	105	,000

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Hipótesis nula: la dimensión presenta un comportamiento normal.

Hipótesis alterna: la dimensión presenta un comportamiento no normal.

El nivel de significancia para la variable proceso penal por faltas, es 0.000; el cual es menor a 0.05; esto representa una diferencia de significancia entre los elementos de la muestra, lo que nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 11

Prueba de Normalidad Dimensión Presunción de Inocencia

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Presunción de Inocencia	,791	105	,001

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Hipótesis nula: la dimensión presenta un comportamiento normal.

Hipótesis alterna: la dimensión presenta un comportamiento no normal.

El nivel de significancia para la variable proceso penal por faltas, es 0.001; el cual es menor a 0.05; esto representa una diferencia de significancia entre los elementos de la muestra, lo que nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

Dentro del instrumento desarrollado; para la variable el proceso penal por faltas se desarrollaron 6 ítems en función a las dimensiones debido proceso y tutela jurisdiccional; de igual forma, sobre la variable garantías procesales se desarrollaron 6 ítems en función a las dimensiones derecho de defensa y la presunción de inocencia.

En seguida se presentan los resultados en función a los objetivos de la investigación.

4.1.1. Resultado por Objetivo General

Tabla 12

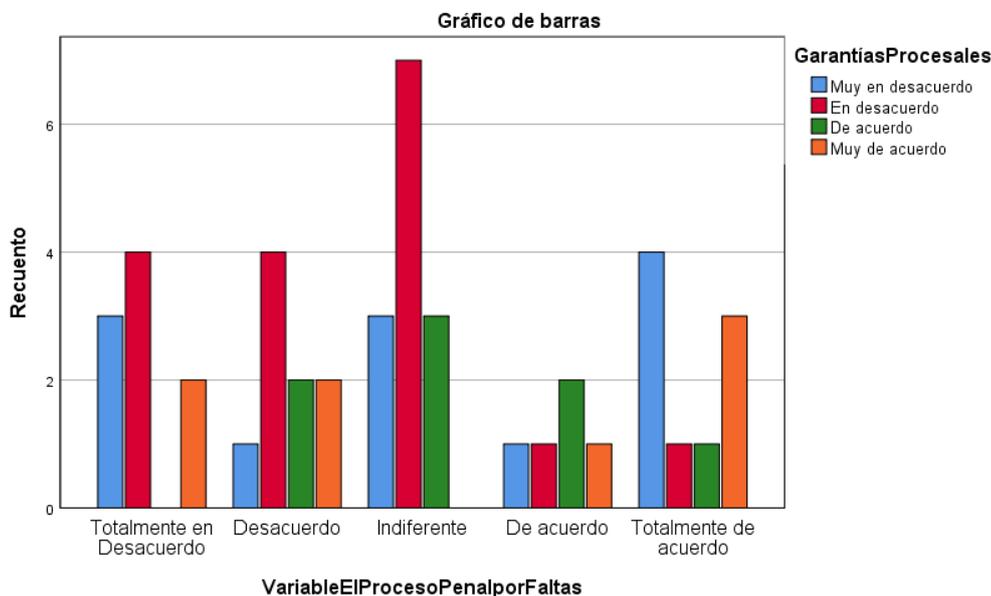
Incidencia del Proceso Penal por Faltas en las Garantías Procesales

		Garantías Procesales				Total
		Muy bajo	Bajo	Alto	Muy Alto	
Variable	Muy Bajo	3	4	0	2	9
el		6,7%	8,9%	0,0%	4,4%	20,0%
Proceso	Bajo	1	4	2	2	9
Penal		2,2%	8,9%	4,4%	4,4%	20,0%
por	Intermedio	3	7	3	0	13
Faltas		6,7%	15,6%	6,7%	0,0%	28,9%
	Alto	1	1	2	1	5
		2,2%	2,2%	4,4%	2,2%	11,1%
	Muy Alto	4	1	1	3	9
		8,9%	2,2%	2,2%	6,7%	20,0%
	Total	12	17	8	8	45
		26,7%	37,8%	17,8%	17,8%	100,0%

Nota. Elaboración propia.

Figura 1

Incidencia del Proceso Penal por Faltas en las Garantías Procesales



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Sobre los datos obtenidos; el 28.9% de los encuestados consideran que el nivel del proceso penal por faltas en las garantías procesales es intermedio, el 20% considera que el nivel es muy bajo; igualmente, un 20% considera que el nivel es bajo; un 20% considera que el nivel es muy alto; y un 11.1% considera que el nivel es alto.

De igual forma; el 37.8% de los encuestados consideran que el nivel de las garantías procesales es bajo; el 26.7% considera que el nivel es muy bajo; el 17.8% considera que el nivel es alto; y finalmente, el 17.8% considera que el nivel es muy alto.

Sobre el objetivo general, el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en las garantías procesales es muy bajo; el 8.9% que es bajo; el 4.4% que es alto; y el 6.7% que es muy alto.

Asimismo, se hace mención que para la variable independiente proceso penal por faltas, se consideran las dimensiones debido proceso y tutela

jurisdiccional; mientras que para la variable dependiente garantías procesales del imputado, se consideran las dimensiones derecho de defensa y presunción de inocencia.

Finalmente, sobre la información brindada por los elementos de la muestra; se observa una proporcionalidad directa entre los niveles de las variables proceso penal por faltas y garantías procesales.

4.1.2. Resultados por Objetivos Específicos

Tabla 13

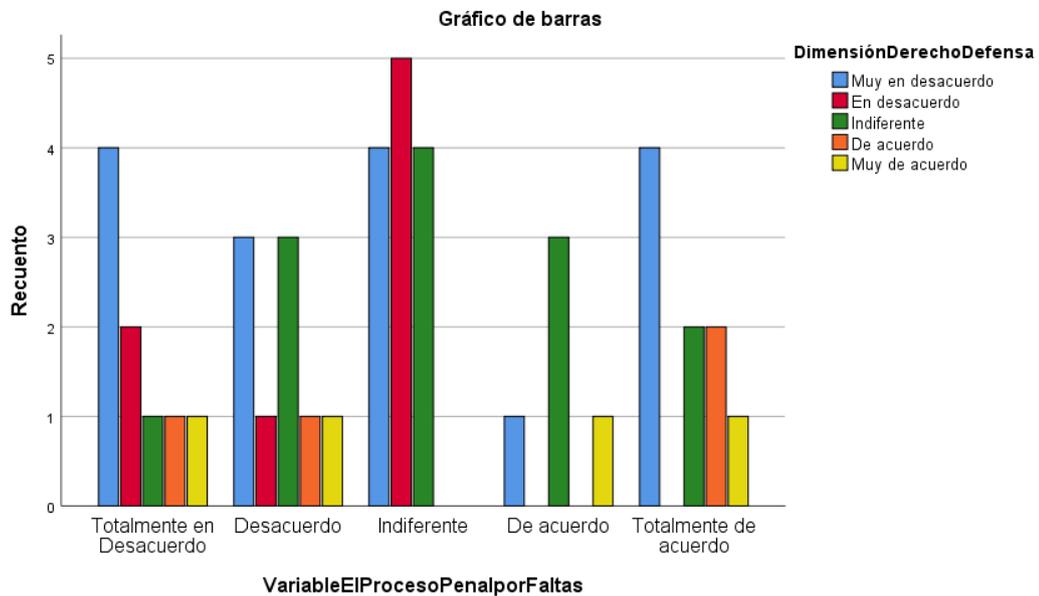
Incidencia del Proceso Penal por Faltas en el Derecho de Defensa

		Derecho Defensa					Total
		Muy Bajo	Bajo	Intermedio	Alto	Muy Alto	
Proceso Penal por Faltas	Muy Bajo	4 8,9%	2 4,4%	1 2,2%	1 2,2%	1 2,2%	9 20,0%
	Bajo	3 6,7%	1 2,2%	3 6,7%	1 2,2%	1 2,2%	9 20,0%
	Intermedio	4 8,9%	5 11,1%	4 8,9%	0 0,0%	0 0,0%	13 28,9%
	Alto	1 2,2%	0 0,0%	3 6,7%	0 0,0%	1 2,2%	5 11,1%
	Muy Alto	4 8,9%	0 0,0%	2 4,4%	2 4,4%	1 2,2%	9 20,0%
	Total	16 35,6%	8 17,8%	13 28,9%	4 8,9%	4 8,9%	45 100,0%

Nota. Elaboración propia.

Figura 2

Incidencia del Proceso Penal por Faltas en el Derecho de Defensa



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Sobre los datos obtenidos; el 28.9% de los encuestados consideran que el nivel del proceso penal por faltas en las garantías procesales es intermedio, el 20% considera que el nivel es muy bajo; igualmente, un 20% considera que el nivel es bajo; un 20% considera que el nivel es muy alto; y un 11.1% considera que el nivel es alto.

De igual forma; el 35.6% de los encuestados consideran que el nivel del derecho de defensa es muy bajo; el 28.9% considera que el nivel es intermedio; el 17.8% considera que el nivel bajo; y finalmente, el 8.9% considera que el nivel es alto y muy alto respectivamente.

Sobre el objetivo específico, el 8.9% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en el derecho de defensa es muy baja; el 2.2% que es bajo; el 8.9% que es intermedio; y el 2.2% que es muy alto.

Finalmente, sobre la información brindada por los elementos de la muestra; se observa una proporcionalidad directa entre los niveles de las variables proceso penal por faltas y la dimensión derecho de defensa.

Tabla 14

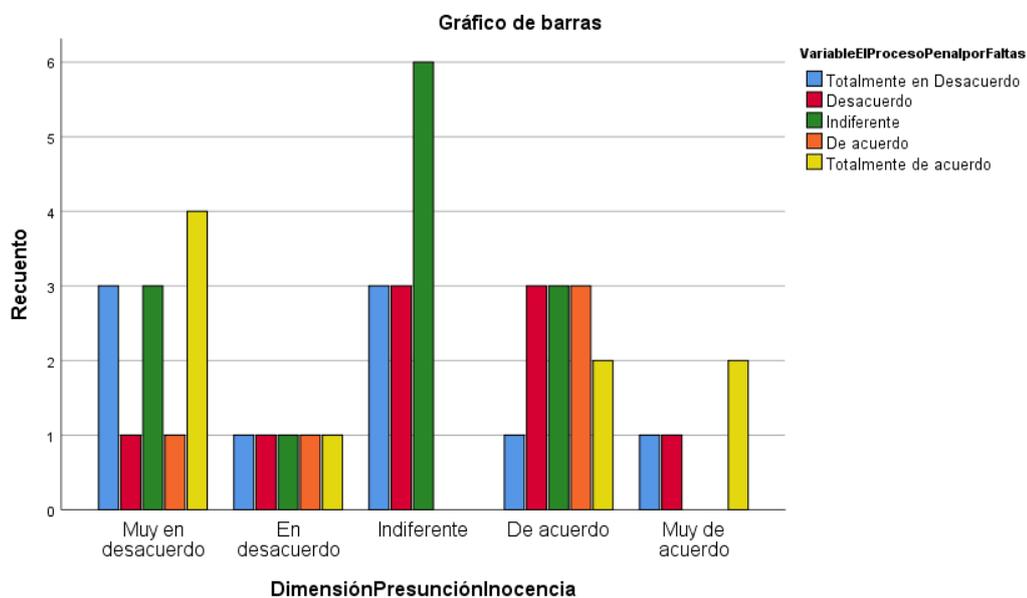
Incidencia del Proceso Penal por Faltas en la Presunción de Inocencia

		Presunción de Inocencia					Total
		Muy bajo	Bajo	Intermedio	Alto	Muy Alto	
El Proceso Penal por Faltas	Muy bajo	3 6,7%	1 2,2%	3 6,7%	1 2,2%	1 2,2%	9 20,0%
	Bajo	1 2,2%	1 2,2%	3 6,7%	3 6,7%	1 2,2%	9 20,0%
	Intermedio	3 6,7%	1 2,2%	6 13,3%	3 6,7%	0 0,0%	13 28,9%
	Alto	1 2,2%	1 2,2%	0 0,0%	3 6,7%	0 0,0%	5 11,1%
	Muy Alto	4 8,9%	1 2,2%	0 0,0%	2 4,4%	2 4,4%	9 20,0%
	Total	12 26,7%	5 11,1%	12 26,7%	12 26,7%	4 8,9%	45 100,0%

Nota. Elaboración propia.

Figura 3

Incidencia del Proceso Penal por Faltas en la Presunción de Inocencia



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Sobre los datos obtenidos; el 28.9% de los encuestados consideran que el nivel del proceso penal por faltas en las garantías procesales es intermedio, el 20% considera que el nivel es muy bajo; igualmente, un 20% considera que el nivel es bajo; un 20% considera que el nivel es muy alto; y un 11.1% considera que el nivel es alto.

De igual forma; el 26.7% de los encuestados consideran que el nivel de la presunción de inocencia es muy bajo, intermedio, y alto respectivamente; el 11.1% considera que el nivel es bajo; y finalmente, el 8.9% considera que el nivel es muy alto respectivamente.

Sobre el objetivo específico, el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en la presunción de inocencia es muy baja; el 2.2% que es bajo; el 13.3% que es intermedio; el 6.7% que es alto; y el 4.4% muy alto.

Finalmente, sobre la información brindada por los elementos de la muestra; se observa una proporcionalidad directa entre los niveles de las variables proceso penal por faltas y la dimensión presunción de inocencia.

4.1.3. Comprobación de Hipótesis General

Hipótesis nula: Las variables el Proceso Penal por Faltas y las Garantías Procesales presentan una distribución normal

Hipótesis alterna: Las variables el Proceso Penal por Faltas y las Garantías Procesales no presentan una distribución normal

Tabla 15

Prueba de Normalidad Proceso Penal por Faltas – Garantías Procesales

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Proceso Penal por Faltas	,824	45	,000
Garantías Procesales	,812	45	,000

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En los resultados se tiene un valor de Sig. de .000 y .000 para las variables proceso penal por faltas y garantías procesales respectivamente; los cuales no superan el límite de 0.05; lo que permite descartar la hipótesis nula, y aceptar la hipótesis alterna debido a que los elementos de la muestra no presentan una distribución normal; lo que indica que se debe utilizar una prueba no paramétrica para la correlación.

Hipótesis nula: No existe correlación entre las variables

Hipótesis alterna: Existe correlación entre las variables

Tabla 16

Correlación entre la Variable Proceso Penal por Faltas – Garantías Procesales

		Proceso Penal por Faltas	Garantías Procesales
Proceso Penal por Faltas	Correlación de Pearson	1	,000
	Sig. (bilateral)		,787
	N	45	45
Garantías Procesales	Correlación de Pearson	,000	1
	Sig. (bilateral)	,787	
	N	45	45

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Según el Rho de Spearman, el p-valor tiene una sig. de 0.001 menor a 0.05; por lo que se acepta la hipótesis alterna que sostiene la correlación entre variables investigadas; de igual forma, el coeficiente Rho de Spearman es 0.787 lo que indica una correlación muy fuerte entre las variables.

4.1.4. Comprobación de Hipótesis Específicas

4.1.4.1. Hipótesis Específica 1.

Hipótesis nula: La variable el Proceso Penal por Faltas y la dimensión Derecho de Defensa presentan una distribución normal

Hipótesis alterna: La variable el Proceso Penal por Faltas y la dimensión Derecho de Defensa no presentan una distribución normal

Tabla 17

Prueba de Normalidad Proceso Penal por Faltas – Derecho de Defensa

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Proceso Penal por Faltas	,824	45	,000
Derecho de Defensa	,899	45	,001

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En los resultados se tiene un valor de Sig. de .000 y .001 para la variable proceso penal por faltas y la dimensión derecho de defensa respectivamente; los cuales no superan el límite de 0.05; lo que permite descartar la hipótesis nula, y aceptar la hipótesis alterna debido a que los elementos de la muestra no presentan una distribución normal; lo que indica que se debe utilizar una prueba no paramétrica para la correlación.

Hipótesis nula: No existe correlación entre las variables.

Hipótesis alterna: Existe correlación entre variables.

Tabla 18

Correlación entre la Variable Proceso Penal por Faltas – Derecho de Defensa

		Proceso Penal por Faltas	Derecho de Defensa
Proceso Penal por Faltas	Correlación de Pearson	1	,001
	Sig. (bilateral)		,640
	N	45	45
Derecho de Defensa	Correlación de Pearson	.001	1
	Sig. (bilateral)	,640	
	N	45	45

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Según el Rho de Spearman, el p-valor tiene una sig. de 0.001 menor a 0.05; por lo que se acepta la hipótesis alterna que sostiene la correlación entre variables investigadas; de igual forma, el coeficiente Rho de Spearman es 0.640 lo que indica una correlación fuerte entre las variables.

4.1.4.2. Hipótesis Específica 2.

Hipótesis nula: La variable el Proceso Penal por Faltas y la dimensión Presunción de Inocencia presentan una distribución normal

Hipótesis alterna: La variable el Proceso Penal por Faltas y la dimensión Presunción de Inocencia no presentan una distribución normal

Tabla 19

Prueba de Normalidad Proceso Penal por Faltas – Presunción de Inocencia

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Proceso Penal por Faltas	,824	45	,000
Presunción de Inocencia	,791	45	,000

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En los resultados se tiene un valor de Sig. de .000 y .000 para la variable proceso penal por faltas y la dimensión presunción de inocencia respectivamente; los cuales no superan el límite de 0.05; lo que permite descartar la hipótesis nula, y aceptar la hipótesis alterna debido a que los elementos de la muestra no presentan una distribución normal; lo que indica que se debe utilizar una prueba no paramétrica para la correlación.

Hipótesis nula: No existe correlación entre las variables.

Hipótesis alterna: Existe correlación entre variables.

Tabla 20

Correlación entre la Variable Proceso Penal por Faltas – Presunción de Inocencia

	Proceso Penal por Faltas	Presunción de Inocencia
--	--------------------------	-------------------------

Proceso Penal por Faltas	Correlación de Pearson	1	,003
	Sig. (bilateral)		,983
	N	45	45
Presunción de Inocencia	Correlación de Pearson	0.03	1
	Sig. (bilateral)	,983	
	N	45	45

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Según el Rho de Spearman, el p-valor tiene una sig. de 0.003 menor a 0.05; por lo que se acepta la hipótesis alterna que sostiene la correlación entre variables investigadas; de igual forma, el coeficiente Rho de Spearman es 0.983 lo que indica una correlación muy fuerte entre las variables.

4.2. Discusión de Resultados

En la discusión de resultados de la presente investigación; se realiza un análisis comparativo en función de investigaciones similares con la finalidad de confirmar la certeza de los resultados alcanzados.

En primer lugar, el presente estudio estuvo basado en un análisis de la realidad nacional e internacional respecto de las variables proceso penal por faltas y garantías procesales del imputado; por lo cual, se planteó como problema general: *¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?* asimismo, se delimito los problemas específicos de la siguiente manera: *¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?*; y *¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?* teniendo en consideración como área investigativa, el distrito judicial de Moquegua durante el periodo 2022. A partir de ello, se planteó como objetivo general: *Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022;* y a partir de este, los objetivos específicos: *Determinar si Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa*

del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022 y Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022. Finalmente, se concibió la hipótesis general: *El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022;* y las hipótesis específicas: *El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022;* y *El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.*

En segundo lugar; dentro del marco teórico se recogió información respecto de los antecedentes, las bases teóricas, y el marco conceptual de los elementos, variables, y dimensiones de la operacionalización del estudio. En precisión, sobre este punto; se recogió la información proporcionada por (Prado, 2017) que permitió definir las dimensiones de la variable independiente: debido proceso, y tutela procesal; y las dimensiones de la variable dependiente: derecho a la defensa, y presunción de inocencia.

En tercer lugar; metodológicamente, se constituyó una investigación descriptiva – básica en un nivel correlacional de corte transversal; donde se utilizó una muestra de 45 elementos conformados por operadores del sistema de justicia referido al proceso por faltas dentro del distrito judicial Moquegua, durante el 2022. Como técnica de investigación se utilizó la encuesta, y para ello se elaboró el instrumento cuestionario en base a una escala de Likert, constituido por 12 ítems que fueron validados por el previo juicio de expertos en la materia y de los cuales: 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión debido proceso, 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión tutela jurisdiccional, 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión derecho a la defensa, y finalmente 3 ítems estuvieron relacionados con la dimensión presunción de inocencia.

En cuarto lugar; de acuerdo con el objetivo general de la investigación: *Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022;* el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en las garantías procesales

es muy baja; el 8.9% que es bajo; el 4.4% que es alto; y el 6.7% que es muy alto. Asimismo, sobre el objetivo específico 1: *Determinar si Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*; el 8.9% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en el derecho de defensa es muy bajo; el 2.2% que es bajo; el 8.9% que es intermedio; y el 2.2% que es muy alto; y finalmente, sobre el objetivo específico 2: *Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*; el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en el derecho de defensa es muy bajo; el 2.2% que es bajo; el 13.3% que es intermedio; el 6.7% que es alto; y el 4.4% muy alto.

En quinto lugar; en la validación de hipótesis, se establecieron los parámetros de normalidad para establecer la correlación entre las variables de investigación; y entre la variable independiente y las dimensiones de la variable dependiente de la investigación a través del coeficiente de correlación Rho Pearson donde para la correlación entre el Proceso Penal por Faltas y las Garantías Procesales del Imputado el coeficiente Rho de Spearman es 0.640, lo que indica una correlación fuerte entre las variables; de igual forma para la correlación entre el Proceso Penal por Faltas y el Derecho a la Defensa el coeficiente Rho de Spearman es 0.640 lo que indica una correlación fuerte entre las variables; y finalmente, para la correlación entre el Proceso Penal por Faltas y la Presunción de Inocencia el coeficiente Rho de Spearman es 0.983 lo que indica una correlación muy fuerte entre las variables.

Por otra parte; en sintonía con diferentes estudios, se puede mencionar los resultados obtenidos por (Samana, 2019), quien plantea como objetivo general de estudio: *Determinar si en la tramitación del proceso por faltas, de acuerdo con el Código Procesal Penal de 2004, se vulneran principios o garantías procesales*; desarrolla una investigación cuantitativa de diseño explicativo sobre una muestra constituida por 50 abogados del área de estudio, es decir el distrito de Villa El Salvador en la ciudad de Lima; que le permite concluir: primero, es necesario contar con una acusación formulada por una persona distinta al juez para que pueda haber

un verdadero proceso. La confusión de roles entre juez y acusador impide que exista un proceso adecuado, por lo tanto, el Estado se divide en el proceso penal, actuando como acusador a través del Ministerio Público y como decisor mediante el juez o tribunal. La misma persona no puede desempeñar los roles de acusador y juez. Según nuestras leyes procesales en casos de faltas, el Juez de Paz Letrado tiene la responsabilidad de tomar decisiones y también ejerce la acción penal al formular la relación de cargos. Esta situación implica que el juez tiene poderes tanto de acusación como de decisión, lo cual contradice la separación constitucional entre el juez y la acusación, lo que constituye una deficiencia en la regulación legal. Se cuestiona la ausencia del fiscal en el proceso por faltas, lo cual contradice el principio acusatorio establecido en la Constitución. Además, si consideramos que la imparcialidad implica la independencia tanto de las partes involucradas como del objeto en disputa, es decir, la falta de cualquier interés que no sea la correcta aplicación del sistema legal, resulta totalmente incompatible y violatorio de la Norma Normarum permitir que el juez de paz letrado formule cargos y realice interrogatorios directos. Por último, un proceso penal en concordancia con un modelo de Estado Democrático debería proteger una serie de garantías que se derivan de la dignidad humana del acusado. Aunque muchas de las normas que regulan las faltas protegen bienes jurídicos de carácter público en lugar de bienes particulares, es importante considerar el ejercicio de la acción penal y la naturaleza de los bienes jurídicos afectados. En resumen, la investigación mencionada resalta la importancia de las garantías procesales en el proceso penal por faltas, lo cual nos permite afirmar un alto grado de similitud en el presente estudio y, a partir de ello, asegurar un nivel adecuado de certeza en sus conclusiones.

Asimismo, (Astete & Pinedo, 2017); desarrollaron una investigación con el objetivo de *determinar la incidencia de las implicancias del proceso penal por faltas en la vulneración al principio acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Coronel Portillo, periodo 2013 – 2014*; para lo cual desarrolla una investigación descriptiva – cuantitativa en base a una muestra constituida por los operadores de justicia de la provincia Coronel Portillo; a los cuales se les aplicó la técnica investigativa de la encuesta en base al instrumento cuestionario, de 11 ítems; proceso que nos permitió recoger las siguientes conclusiones: según la

investigación, se encontró que el 71% de la muestra examinada coincide en señalar que las consecuencias de las faltas tienen un impacto negativo en violación del principio acusatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Coronel Portillo. De esta forma, podemos hablar de una adecuada similitud entre el resultado de esta investigación y la información obtenida en nuestro estudio; lo que a su vez genera una mayor convicción respecto del grado de confianza de nuestro trabajo.

Finalmente; en el análisis interno del estudio, en función a las tables 1, 2, y 3 que analizan la información obtenida sobre los objetivos generales y específicos respectivamente; transversalmente se observa que, sobre el objetivo general: *Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*; el 15.6% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel de las Garantías Procesales es bajo; asimismo, sobre el objetivo específico 1: *Determinar si Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*; el 11.1% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel del Derecho a la Defensa es bajo; finalmente, sobre el objetivo específico 2: *Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022*; el 13.3% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel de la Presunción de Inocencia es intermedio; siendo estos los máximos valores para cada uno de los objetivos de la investigación, lo que nos permite afirmar la dependencia proporcional entre las variables, y entre la variable independiente y las dimensiones de la variable dependiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Respecto del objetivo general; el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en las garantías procesales es muy baja; el 8.9% que es bajo; el 4.4% que es alto; y el 6.7% que es muy alto; asimismo, el 15.6% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel de las Garantías Procesales es bajo. De igual forma, a través del coeficiente Rho de Spearman se estableció una correlación entre las variables proceso penal por faltas y garantías procesales, con un P Valor = 0.787, que significa una correlación muy fuerte.

SEGUNDA

Respecto del primer objetivo específico; el 8.9% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en el derecho de defensa es muy baja; el 2.2% que es bajo; el 8.9% que es intermedio; y el 2.2% que es muy alto; asimismo, el 11.1% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel del Derecho a la Defensa es bajo. De igual forma, a través del coeficiente Rho de Spearman se estableció una correlación entre la variable proceso penal por faltas y la dimensión derecho a la defensa, con un P Valor = 0.640, que significa una correlación fuerte.

TERCERA

Respecto del segundo objetivo específico; el 6.7% de los encuestados considera que la incidencia del proceso penal por faltas en la presunción de inocencia es muy baja; el 2.2% que es bajo; el 13.3% que es intermedio; el 6.7% que es alto; y el 4.4% muy alto; asimismo, el 13.3% de los elementos de la muestra considera que el nivel del Proceso Penal por Faltas es intermedio y al mismo tiempo el nivel de la Presunción de Inocencia es intermedio. De igual forma, a través del coeficiente Rho de Spearman se estableció una correlación entre la variable proceso penal por faltas y la dimensión derecho a la defensa, con un P Valor = 0.983, que significa una correlación muy fuerte.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Promover la reducción de las deficiencias operativas del Ministerio Público dentro de los procesos penales por faltas en el Distrito Judicial de Moquegua; dado que, tal supuesto afecta el adecuado desenvolvimiento del proceso, y por ende, las garantías procesales del imputado sobre su acceso a la justicia de forma equitativa e imparcial.

SEGUNDA

Promover la capacitación de los operadores y la provisión de recursos institucionales del Ministerio Público; con el fin de maximizar la capacidad fiscal para la realización de una investigación adecuada que se sostenga en elementos de convicción convincentes; generando en el imputado la posibilidad de defenderse con una mayor certeza y objetividad, y de plantear una adecuada defensa en consideración al principio de derecho a la defensa.

TERCERA

Promover la coordinación operativa y la provisión de recursos institucionales del Ministerio Público; con el fin de evitar actos investigativos poco certeros, basados en cuestiones prejuiciosas, que atenten contra el principio de presunción de inocencia del imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astete, J., & Pinedo, G. (2017). *Implicancias del Proceso por Faltas en la Vulneración del Principio Acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Coronel Portillo, Periodo 2013 - 2014*. Pucallpa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/3209/000002708T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Madrid, España. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf
- Bocanegra, S. (2023). *Inconstitucionalidad de la Prisión Preventiva en el Proceso Especial por Faltas*. Chachapoyas, Perú. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/3132/Bocanegra%20Sanchez%20Sergio%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, L. (2019). *Principios y Derechos Vulnerados con la Abstención del Ejercicio de la Acción Penal en los Delitos de Lesiones Culposas por Acuerdo Reparatorio en Vía Notarial*. Cajamarca, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3310/TESIS%20LIBNA%20RUTH%20CHAVEZ%20DURAND-REVISADA-FINAL-PARA-PRESENTAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiroque, A. (2013). *El Proceso por Faltas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ica, Perú. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36141.pdf>
- Clara, D. (2018). *El Derecho Penal de Autor en el Derecho Procesal Penal - Peligrosidad, Prisión Preventiva y Excarcelación*. Corrientes, Argentina. Obtenido de

https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/30918/RIUNNE_FDCSP_AR_Barnes_DVC.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cochache, I. (2017). *El Proceso Penal por Faltas y la Inobservancia del Principio Acusatorio y la Relativización del Debido Proceso en el Juicio en el Código Procesal Penal Peruano del 2004*. Huaraz, Perú. Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1626/T033_31674755_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso de la República. (1991). *Código Penal - Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Congreso de la República. (2004). *Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Congreso de la República. (2023). *ABC del Derecho - Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/18726D6CC5F4964B05258088005482A3/\\$FILE/120861.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/18726D6CC5F4964B05258088005482A3/$FILE/120861.PDF)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso*. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Corte Superior de Justicia de Lima Norte. (2022). *Plan de Gestión 2023-2024*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71ab38804955a136bcfefc9026c349a4/PLAND+DE+GESTION_+2023_2024%5BF%5D%5BF%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71ab38804955a136bcfefc9026c349a4

- Corte Suprema de Justicia. (2017). *Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua Año 2017*. Moquegua, Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d875bd8041ada85ba1e4adde34e3c0cb/doc08739520170628085758.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d875bd8041ada85ba1e4adde34e3c0cb>
- De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2018). *La Prisión Preventiva en el Perú ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Lima, Perú. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31261.pdf>
- Espinoza, Y. (2017). *Defectos y Deficiencias en la Regulación Jurídica del Proceso Penal por Faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Año 2015*. Huancavelica, Perú. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3c6cf11d-51b1-4045-978a-bd3146f75eb7/content>
- Gascón, F. (2023). *Derecho Procesal Penal Materiales para el Estudio*. Madrid, España. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/74260/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%202022%20-%20Materiales%20para%20el%20estudio.pdf>
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. D.F., México. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- López, L. (2004). *Población, Muestra y Muestreo*. Cochabamba, Bolivia. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20personas,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22.
- Lorca, A. (2022). *La Intrusión del Debido Proceso en el Ordenamiento Constitucional Español*. Gipuzkoa, España. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/322>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). *Código Penal - Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODI_GOPROCESALPENAL.pdf

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Pavón, L., López, L., & Jiménez, E. (2022). *La Seguridad Ciudadana y la Implementación de las Políticas Criminales en México*. Ciudad de México, México. Obtenido de <https://www.uv.mx/iiesca/files/2023/03/7.pdf>

Poder Judicial del Perú. (2021). *Memoria Anual 2020*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee39278044503a129e6f9ec9d91bd6ff/MEMORIA+ANUAL+2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee39278044503a129e6f9ec9d91bd6ff>

Prado, V. (2017). *Derecho Penal - Parte Especial: Los Delitos*. Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-penal.-Parte-especial-LPDerecho.pdf>

Puentes, J. (2017). *Derecho a la Defensa Técnica en el Sistema Procesal Penal del Tratado de Roma*. Madrid, España. Obtenido de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=70ioMT7YEjU%3D>

- Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado - Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0557.pdf>
- Salas, C. (2018). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú. Obtenido de <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>
- Samana, A. (2019). *El Proceso Penal por Faltas como Vulnerador de Garantías Procesales en el Distrito de Villa El Salvador 2018*. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1131/Samana%20Casas%2c%20Anibal%20Baudillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. (2004). *La Reforma Procesal Penal Peruana; Evolución y Perspectivas*. Lima, Perú. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf
- Sánchez, D. (2015). *La Necesidad de Establecer la Eficacia de la Reincidencia y la Habitualidad como Política de Seguridad en el Distrito de Chiclayo*. Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/498/SANCHEZ%20CHACON%20DAVID..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soares-Gomes, E. (2023). *El Principio de la Presunción de Inocencia, la Valoración de la Prueba en la Actualidad y Desafíos del Derecho Penal del Siglo XXI*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://revistarevoluciones.com/index.php/rr/article/view/122>
- Ther, F. (2004). *Ensayo sobre el Uso de la Encuesta: Hermenéutica y Reflexividad de la Técnica Investigativa*. Valdivia, Chile. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/459/45900802.pdf>

Zaffaroni, E. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://institutoscamdp.com.ar/instituto-de-derecho-penal-y-procesal-penal/wp-content/uploads/sites/8/2023/01/Estructura-Basica-Derecho-Penal-Zaffaroni-2009.pdf>

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Problema		Objetivo		Hipótesis		Variables		Dimensiones		Metodología	
General	¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?	General	Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.	General	El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en las Garantías Procesales del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.	Variable Independiente	V. Independiente: El Proceso Penal por Faltas	Dimensiones	Debido Proceso Tutela Jurisdiccional	Tipo de Investigación No Experimental - Correlacional Método Encuesta - Cuestionario Población 50 abogados Muestra 45 abogados Instrumento Cuestionario	
Específicos	¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022? ¿En qué medida el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022?	Específicos	Determinar si Proceso Penal por Faltas afecta el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022. Determinar si el Proceso Penal por Faltas afecta la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.	Específicos	El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en el Derecho a la Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022. El Proceso Penal por Faltas incide de forma proporcional en la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Moquegua, 2022.	Variable Dependiente	V. Dependiente: Garantías Procesales	Dimensiones	Derecho a la Defensa Presunción de Inocencia		